



# PERSONERIA DE TELLO

Al servicio de la comunidad



Tello, 09 de septiembre de 2020

Señora:

**JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)**

E. S. D

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	Personería Municipal de Tello en representación de los señores ELOISA SANCHEZ DÍAZ, ABDÓN GONGORA YUISTRES, GENTIL GONZALEZ RODRÍGUEZ, MARGARITA GUAYABO Y FAUSTINO GARZÓN GONZALEZ.
ACCIONADO	CONFAMILIAR DEL HUILA EPS-S Y ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA EPS

**LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ HERNANDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1'075.229.498 de Neiva (Huila), actuando como **PERSONERA MUNICIPAL DE TELLO**, con todo respeto manifiesto a Usted, que en ejercicio del derecho de Tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992 por medio del presente escrito formulo acción de tutela en nombre y representación de los señores ELOISA SANCHEZ DÍAZ, ABDÓN GONGORA YUISTRES, GENTIL GONZALEZ RODRÍGUEZ, MARGARITA GUAYABO, GILBERTO MORA, TEODULO DIAZ NARVAEZ Y FAUSTINO GARZÓN GONZALEZ en contra de **CONFAMILIAR EPS Y ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA EPS**, a fin de que se ampare su derecho fundamental a la salud, a la vida en condiciones dignas, seguridad social y a la integridad personal y por consiguiente se le conceda las peticiones que más adelante se determinan con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES Y HECHOS

**PRIMERO:** Los señores ELOISA SÁNCHEZ DÍAZ identificada con Cedula de Ciudadanía N° 36.105.118 de 79 años padece de Alzheimer, incontinencia fecal e incontinencia urinaria, EPS CONFAMILIAR; ABDÓN GÓNGORA YUISTRES identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.662.330 de 88 años de edad quien padece Ateroclerosis cerebral, incontinencia fetal e incontinencia urinaria EPS CONFAMILIAR; GENTIL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.610.607 de 92 años de edad, quien sufre de demencia, incontinencia fecal e incontinencia urinaria, EPS CONFAMILIAR, MARGARITA GUAYABO identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.082.806.676 de 71 años, quien padece de



# PERSONERIA DE TELLO

Al servicio de la comunidad



Ateroclerosis cerebral, incontinencia fetal e incontinencia urinaria EPS COMFAMILIAR; TEODULO DIAZ NARVAEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 12.160.078 de 76 años, quien sufre de Ateroclerosis cerebral, incontinencia fetal e incontinencia urinaria EPS COMFAMILIAR; FAUSTINO GARZÓN GONZÁLEZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.082.807.239 de 76 años, quien padece Ateroclerosis cerebral, incontinencia fetal e incontinencia urinaria EPS ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA AIC y GILBERTO MORA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 4.944.593 de 82 años, quien padece Ateroclerosis cerebral, incontinencia fetal e incontinencia urinaria EPS ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA AIC.



**SEGUNDO:** Mis representados son personas de muy avanzada edad que residen en el Hogar Geriátrico de Tello, Centro de Bienestar Social MAX DUQUE del municipio de Tello (Huila), quienes por enfermedades en común Ateroclerosis cerebral, incontinencia fetal e incontinencia urinaria carecen del control de sus esfínteres y por tanto ven la necesidad de utilizar pañales desechables, crema antipañalitis, pañitos húmedos y guantes todos los días.

**TERCERO:** Debido a que no cuentan con ningún tipo de recurso económico y al no tener a ningún familiar que pueda ayudarlos, se vieron en la necesidad de interponer



# PERSONERIA DE TELLO

Al servicio de la comunidad



una acción de tutela contra COMFAMILIAR EPS solicitando que la entidad accediera a la entrega de estos insumos para los señores ELOISA SANCHEZ DÍAZ, ABDÓN GONGORA YUISTRES, GENTIL GONZALEZ RODRÍGUEZ, MARGARITA GUAYABO.

**CUARTO:** El Juez Promiscuo Municipal de Tello el 21 de noviembre de 2019 amparó el derecho fundamental a la salud de estos adultos mayores y por lo cual COMFAMILIAR EPS viene entregando hasta el momento SOLO los pañales desechables para ELOISA SANCHEZ DÍAZ, ABDÓN GONGORA YUISTRES, GENTIL GONZALEZ RODRÍGUEZ, MARGARITA GUAYABO.

**QUINTO:** Por su parte los abuelitos GILBERTO MORA, TEODULO DIAZ NARVAEZ Y FAUSTINO GARZÓN GONZALEZ no han recibido dicho elemento fundamental por parte de su EPS.

**SEXTO:** De igual forma ninguno de ellos se les reconocen la crema antipañalitis, los pañitos húmedos ni los guantes desechables, elementos indispensables en su diario vivir para una vida en condiciones digna, ya que resulta imposible estarlos bañando cada vez que hacen sus necesidades.

Es evidente la vulnerabilidad en la que se encuentran estos abuelitos, quienes no cuentan con familiares que respondan por sus necesidades, estando a cargo 100% del Municipio de Tello, para lo cual es indispensable la corresponsabilidad y solidaridad para con estas personas de la tercera edad por parte de todas las entidades del Estado.

**SÉPTIMO:** las negativas de las dos EPS por entregarle los pañitos húmedos, la crema antipañalitis, guantes, y pañales en alguno de los casos, viola la posibilidad de que estos adultos mayores tengan unas mejores condiciones de vida, mucho más dignas de las que se encuentran en este momento cada uno de ellos.

Es necesario además brindarles un real y eficaz acceso al derecho a la salud, tal como se pretende en los principios consagrados en la Ley 1751 de 2015 ( Ley estatutaria de Salud), en la que se establece que:

*“El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.”*

Por tanto, el hecho de que estas personas no pueda acceder a los pañitos húmedos, la crema antipañalitis, los guantes y en algunos casos los pañales viola su derecho fundamental a la vida en condiciones dignas, a la salud, a la seguridad social haciendo



# PERSONERIA DE TELLO

Al servicio de la comunidad



que esta situación resulte contraria a los principios elementales a la accesibilidad y a la integralidad consagrados en dicha Ley estatutaria:

*“los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información.” (...)*

*“Artículo 8°. La integralidad. Los **servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud**, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario (...)*”

Por su parte en sentencia T-309 DE 2018, La Honorable Corte Constitucional en sus apartes considerando estableció:

Este Tribunal, a propósito del desarrollo del derecho a la salud y con fundamento en la mencionada Observación General n.º 14 del Comité de Derechos Sociales y Culturales de la ONU (Comité DESC), ha expuesto que:

*“En cuanto a los elementos enlistados no cabrían reparos, pues, resulta evidente que el Proyecto recoge lo contemplado en la Observación General 14, con lo cual, se acude a un parámetro interpretativo que esta Sala entiende como ajustado a la Constitución. En el documento citado, la disponibilidad, la aceptabilidad, la accesibilidad y la calidad se tienen como factores esenciales del derecho. En sede de tutela y, sobre el punto, esta Corporación, ha reconocido el vigor y pertinencia de la Observación en los siguientes términos:*

*“(…) Ahora bien el derecho a la salud contiene una serie de elementos necesarios para su efectivo desarrollo, dentro de los cuales encontramos la accesibilidad al servicio.*

*Esta Corporación en aras de desarrollar por vía jurisprudencial el alcance y contenido del derecho a la salud, ha recurrido en diversas oportunidades a la Observación General Número 14 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU (Comité DESC). La cual en su párrafo 12 expresó que los elementos esenciales del derecho a la salud, son la accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y calidad. (...)*” (Sentencia T-585 de 2012.). (Las negrillas son del texto original).”



# PERSONERIA DE TELLO

Al servicio de la comunidad



Por todo lo estipulado anteriormente, es posible determinar que la obligación de hacer cumplir lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política recae en las Entidades promotoras de salud pues ellas son las encargadas de la prestación de los servicios de salud y el acceso de sus afiliados garantizando todos los medios idóneos para que dicha accesibilidad se materialice de manera real y efectiva evitando generar cargas desproporcionadas en cabeza de los usuarios.

La Corte Constitucional en aras de proteger el derecho fundamental a la salud y a la dignidad humana de los colombianos estableció un nuevo tratamiento jurisprudencial en aras de proteger el derecho a la salud por el no suministro de pañales.

En la sentencia C-313 de 2014 en la que se establece que si bien es necesario hacer exclusiones de algunos elementos para propender el equilibrio financiero del sistema, "(...) se recordó que la sostenibilidad financiera no puede invocarse para vulnerar los derechos de los usuarios del sistema de salud, ni desconocer la jurisprudencia constitucional."

Así mismo se establece en la sentencia C-313 de 2014:

*"Aunque dichas limitaciones o exclusiones al POS son constitucionalmente admisibles, dado que tienen como propósito salvaguardar el equilibrio financiero del sistema de salud, la Corte ha explicado que la sujeción estricta a las disposiciones legales o reglamentarias se debe matizar, llegando a inaplicar las normas que, dadas las circunstancias del caso concreto, impidan el goce efectivo de garantías constitucionales y de los derechos fundamentales a la vida y a la integridad de las personas."*

La última se aplica en este caso, para la entrega de los insumos de aseo pues aunque estos fueron excluidos de la resolución 5267 de 2017, la Corte con el fin de dar una efectiva aplicación al derecho a la salud, inaplica esta norma para permitir el suministro.

Si bien es necesario que para que se pueda dar esta inaplicación, un cumplimiento de algunos requisitos como la clara imposibilidad económica que tenga la persona para adquirirlos por cuenta propia; a pesar de ello, es muy difícil que sea analizado concretamente por el estado y las EPS, por tanto, existe una presunción que la Corte en la sentencia T-215 de 2018 ha planteado:

*"(...) En principio, no hay un derrotero para determinar la capacidad económica, ya que no es un asunto simple ni para el juez constitucional, ni para las entidades prestadoras de servicios de salud. Sin embargo, existe una presunción respecto de los afiliados al régimen subsidiado, ya que es claro que no están en la capacidad de*



# PERSONERIA DE TELLO

Al servicio de la comunidad



*cubrir los costos de prestaciones expresamente excluidas, como los pañales desechables."*

**OCTAVO:** De acuerdo a todo lo descrito anteriormente, es razonablemente viable la obligación que le asiste a COMFAMILIAR EPS y a la ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA EPS, de reconocerle los pañitos húmedos, la crema antipañalitis, los guantes y los pañales a los señores ELOISA SANCHEZ DÍAZ, ABDÓN GONGORA YUISTRES, GENTIL GONZALEZ RODRÍGUEZ, MARGARITA GUAYABO, GILBERTO MORA, TEODULO DIAZ NARVAEZ Y FAUSTINO GARZÓN GONZALEZ, personas de avanzada edad, quienes no cuentan con familiares que los ayuden y están a cargo del hogar geriátrico de Tello; garantizándoles así el acceso efectivo y real a sus derechos fundamentales pues se hace de extrema necesidad que estos abuelos puedan tener una mejor calidad de vida que les ayuden a poder enfrentar sus enfermedades de una forma más digna.

## DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

Con la omisión por parte COMFAMILIAR EPS y de la ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA de realizar el suministro de los pañitos húmedos, la crema antipañalitis, los guantes y pañales a los señores ELOISA SANCHEZ DÍAZ, ABDÓN GONGORA YUISTRES, GENTIL GONZALEZ RODRÍGUEZ, MARGARITA GUAYABO, GILBERTO MORA, TEODULO DIAZ NARVAEZ Y FAUSTINO GARZÓN GONZALEZ, los cuales son esenciales; se estiman violados sus derechos fundamentales a la salud, a la vida digna e integridad personal y a la seguridad social consagrado en los artículos 1, 11, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia.

## CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Actuando como **PERSONERA MUNICIPAL** en representación de los señores ELOISA SANCHEZ DÍAZ, ABDÓN GONGORA YUISTRES, GENTIL GONZALEZ RODRÍGUEZ, MARGARITA GUAYABO, GILBERTO MORA, TEODULO DIAZ NARVAEZ Y FAUSTINO GARZÓN GONZALEZ, en cumplimiento de mis funciones de guarda de los derechos fundamentales de la comunidad y conectora de la **GRAVE SITUACIÓN** en la que permanecen estos adultos mayores, pues a causa de los diversos padecimientos que poseen resultan de manera imprescindible la utilización de elementos tales como pañitos húmedos, crema antipañalitis, guantes y pañales, es de extrema necesidad la utilización de estos elementos para realizar su aseo personal diario, los cuales no pueden conseguirlos pues son personas de la tercera edad que no



# PERSONERIA DE TELLO

Al servicio de la comunidad



cuentan con recursos y al encontrarse en un ancianato público carecen de cualquier medio para sufragar el costo mensualmente.

Es por esto, que el hecho de que COMFAMILIAR EPS y la ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA EPS se nieguen a suministrar estos insumos médicos constituye una clara violación a los derechos fundamentales de estos abuelos a la salud, la seguridad social y que constitucionalmente les asiste y su derecho a la vida en condiciones dignas, quienes tienen una protección especial por parte de la Constitución al ser personas de la tercera edad; es por ello que la Corte Constitucional ha establecido que si bien estos elementos que se solicitan en esta tutela se encuentran excluidos en el Plan de Beneficios de salud PBS, no obstante, para estos casos en los que estas personas definitivamente no controla sus esfínteres y de manera urgente se necesitan estos elementos, se plantea la excepción de constitucionalidad para su concesión, pues aunque su utilización no sea con el objetivo de curar alguna enfermedad, si resultan necesarios y útiles para garantizarles una mejor calidad de vida, en pacientes, que padecen alguna limitación para el control de sus esfínteres, así entonces, el que puedan acceder a estos implementos para que puedan realizarles en el hogar geriátrico de Tello donde se encuentran, el debido aseo personal diario que necesita cada uno; constituye una inmensa ayuda para que estos abuelos quienes no tienen a una persona a la cual acudir, se les garantice unas condiciones de vida más dignas para la situación a la que se enfrentan de enfermedad, desamparo y necesidad a la que se enfrentan todos los días.

Por tanto, si sigue persistiendo una respuesta negativa a las peticiones para la entrega de pañitos húmedos, crema antipañalitis, guantes por parte de COMFAMILIAR EPS y de los mismos elementos de aseo más los pañales para adultos en el caso de la ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA EPS, que configura una obligación según lo dispuesto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, evitaría que a estos abuelos se les pudiera garantizar la efectiva y real prestación del derecho fundamentales tales como la salud y a unas condiciones de vida dignas, afectando uno de los fines esenciales del estado de derecho y de la protección especial constitucional que gozan las personas de la tercera edad.

## JURISPRUDENCIA

Aunque no existe un concepto específico que defina el término de "adulto mayor" o "persona de la tercera edad" existen algunos conceptos del Ministerio del Interior y Ministerio de Salud que aducen que estamos frente a un adulto mayor cuando esta persona sea mayor de 60 años, sin embargo la Corte Constitucional no ha tratado este tema como una edad específica para considerar a una persona como de "tercera edad"



# PERSONERIA DE TELLO

Al servicio de la comunidad



sino que establece cual es el ámbito de protección que poseen estas personas, es el caso de la sentencia C-177 de 2016 cuando manifiesta que estas personas:

*“son titulares de una especial protección por parte del Estado, cuando el perjuicio sufrido afecta la dignidad humana, la subsistencia en condiciones dignas, la salud, el mínimo vital, cuando surgen lazos de conexidad con derechos fundamentales, o cuando resulta excesivamente gravoso someterlas a los trámites de un proceso judicial ordinario”*

Por tanto, entendemos que las personas que pertenecen a este grupo de la sociedad son personas que debido al pasar de los años puede enfrentarse a circunstancias que dificulten su salud física y mental por tanto pueden llegar a encontrarse constantemente en estado de vulneración del cual frente a situaciones gravosas, el estado debe brindarles la debida protección y es por eso que en múltiples ocasiones la Corte ha analizado el derecho a la salud y a la seguridad social como Derechos Fundamentales, los cuales pertenecen normalmente a la categoría de Derechos Sociales, Económicos y Culturales:

*“El criterio anterior ha sido complementado y precisado por la propia jurisprudencia, en el sentido de señalar que, tratándose de personas que por sus condiciones de debilidad manifiesta son sujeto de especial protección por parte del Estado, como es el caso de los niños, los discapacitados y los adultos mayores (C.P. arts. 13, 46 y 47), la salud tiene el alcance de un derecho fundamental autónomo, sin que surja la necesidad de demostrar conexidad alguna con otros derechos de tal rango, para efectos de disponer su protección constitucional a través de la acción de tutela.”(Sentencia T-420 de 2007)*

La Tutela funciona entonces como un mecanismo de protección a estas personas que gozan de especial protección quienes que se puedan estar frente a alguna desamparo y evidente vulneración de sus derechos, dicha acción procedería como una forma idónea y eficaz para exigir el respeto de estos dos derechos sobre las personas que se encuentran en circunstancias de **debilidad manifiesta** tales como niños, niñas y adolescentes y los adultos mayores.

En el caso de la protección al derecho fundamental a la vida de las personas de la tercera edad, y la conexión con el derecho a la salud en condiciones de vida, la Corte Constitucional en sentencia T-1087 de 2007 con Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño aduce que:

*“Esa relación íntima que se establece entre el derecho a la salud y la dignidad humana de las personas de la tercera edad, ha sido también recalcada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (Comité DESC), en su observación general*



# PERSONERIA DE TELLO

Al servicio de la comunidad



*número 14 que, en su párrafo 25 establece: '25. En lo que se refiere al ejercicio del derecho a la salud de las personas mayores, el Comité, conforme a lo dispuesto en los párrafos 34 y 35 de la observación general No. 6 (1995), reafirma la importancia del enfoque integrado de la salud que abarque la prevención, la curación y la rehabilitación. Esas medidas deben basarse en reconocimientos periódicos para ambos sexos; medidas de rehabilitación física y psicológica destinadas a mantener la funcionalidad y la autonomía de las personas mayores; y la prestación de atención y cuidados a los enfermos crónicos y en fase terminal, ahorrándoles dolores evitables...'"*

Teniendo en cuenta las razones anteriormente descritas y basándonos en el caso concreto de esta tutela, tenemos que los señores ELOISA SANCHEZ DÍAZ, ABDÓN GONGORA YUISTRES, GENTIL GONZALEZ RODRÍGUEZ, MARGARITA GUAYABO, GILBERTO MORA, TEODULO DIAZ NARVAEZ Y FAUSTINO GARZÓN GONZALEZ, se catalogan como "adulto mayores" en razón a su edad y a sus condiciones físicas; es debido a ello son personas protegidas de manera especial por el Estado Social de Derecho quienes no cuentan con otro medio de defensa judicial y es por ello que recurren a la tutela como el medio más eficaz para que se le protejan sus derechos a la salud, a la seguridad social, a la integridad personal y a unas mejores condiciones de vida que resultan vulnerados por las EPS.

Respecto a las condiciones de indefensión, vulneración y olvido de la sociedades a los que pueden estar expuestos los adultos mayores, es que el Estado, en aras de aplicar la protección especial que deben gozar dicha población, debe implementar estrategias que permitan evitar afectaciones a sus derechos fundamentales, por ejemplo, el derecho a la salud, de vital importancia para ellos pues por su edad y condiciones físicas se pueden llegar a enfrentar a enfermedades y dolencias que afecten su. Tal y como lo establece la sentencia T-252 de 2017:

*"Por este motivo, es fundamental que se otorgue un trato preferencial a las personas mayores, con el fin de evitar posibles vulneraciones a sus derechos fundamentales y para garantizar la igualdad efectiva. Por ello, resulta indispensable que el Estado asuma las medidas necesarias para proteger a este grupo frente a las omisiones o acciones que puedan generar violación de sus derechos, obrando incluso sobre consideraciones meramente formales" (Negrilla fuera del texto).*

(...)

*"Respecto de los adultos mayores existe una carga específica en cabeza del Estado, la sociedad y la familia para que colaboren en la protección de sus derechos, ya que éstos se encuentran en una situación de vulnerabilidad mayor en comparación con otras personas. Sin embargo, el Estado es el principal responsable de la construcción y dirección de este trabajo mancomunado, que debe tener como fin último el avance progresivo de los derechos de la población mayor." (Negrilla fuera del texto).*



# PERSONERIA DE TELLO

Al servicio de la comunidad



Por tanto es deber del estado frente a los lugares públicos destinados al cuidado de las personas de la tercera edad, quienes están regulados en la ley 1315 de 2009, pues allí se encuentran abuelos que están desamparados y no poseen ningún familiar que se encargue y vele por su bienestar. Es por esto, que el Estado debe, en base al principio de solidaridad, garantizar que estos abuelos estén en las mejores condiciones dignas posibles para su vida y así efectuar una real protección a sus derechos. La sentencia T-252 de 2017 tomando apartes de la sentencia T-544 de 2014, expresa que: *"Bajo ese entendido, el Estado adquiere el deber de implementar medidas que impliquen una verdadera materialización de los derechos radicados en cabeza de las personas de la tercera edad, para que puedan llevar una vida digna al estar reconocidos como sujetos de especial protección constitucional. De igual manera, conforme con el artículo 46 precitado, el principio de solidaridad respecto de este grupo de personas es de mayor exigencia, haciendo un llamado en primera medida a la familia y, en subsidio, a la sociedad y a los entes estatales, a hacer efectivo el amparo reforzado del cual deben ser beneficiarios"*.

Así pues, como es el caso de los abuelos que buscan protección a partir de esta tutela, son personas que residen en uno de estos lugares de protección para el adulto mayor, específicamente, el ancianato público del municipio de Tello. Estas personas carecen de recursos económicos para poder obtener lo necesario para el tratamiento de sus enfermedades y no tienen a ninguna persona que los ayude; por eso requieren que el estado amparando a los adultos mayores que se encuentran en situación de pobreza y por su vulnerabilidad vele por sus necesidades e implemente acciones que permitan acceder a los implementos que necesitan con urgencia.

*"En conclusión, es en virtud de los principios de solidaridad y de respeto a la dignidad humana que las personas en estado de pobreza extrema son sujetos de especial protección por la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran. Esta situación adopta una mayor relevancia constitucional y una doble necesidad de protección en aquellos casos en donde el individuo es además una persona mayor que padece complicaciones de salud." (T-252/2017)*

Ahora bien, sabiendo la funcionalidad de la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales en las personas de la tercera edad y la obligación del estado en base al principio de solidaridad para la protección de los abuelos que se encuentran en centros de protección, se revisará el tratamiento jurisprudencial que ha realizado la Corte Constitucional cuando se presenten casos en el que las personas que se encuentran en ese rango de edad y debido a sus condiciones médicas se les hace inevitable la utilización de algunos insumos de aseo para su diario vivir tales como pañitos húmedos, pañales o crema antipañalitis y guantes para las personas que los ayudan a cambiarse; estos se vuelven elementos que se vuelven indispensables; sin embargo por sus dificultades económicas y el desamparo familiar en el que permanecen, no pueden adquirirlos por su cuenta y deben solicitarlos a la EPS aunque los mismos se encuentren excluidos en la Resolución 5267 de 2017 que consagra el listado de los productos que puedan ser financiados con presupuesto destinado para salud.



# PERSONERÍA DE TELLO

Al servicio de la comunidad



En dicha resolución se excluyeron diversos servicios y elementos en razón a proteger la sostenibilidad financiera de la cual su finalidad es que:

*(...) dicho servicio requiere disponer de un flujo permanente de recursos que le permita su mantenimiento para la oportuna y adecuada prestación. El equilibrio financiero, en palabras de la Corte, tiene como finalidad garantizar la viabilidad del sistema de salud y, por lo tanto, su permanencia en el tiempo (...)" (Sentencia C-252 de 2010).*

Sin embargo, podemos decir que en aras de proteger el derecho a la salud se habla de que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 de la cual se desprende dicha Resolución, se expresa que no se puede anteponer en ninguna situación la sostenibilidad financiera del sistema para evitar garantizar el goce efectivo del derecho. Así quedó establecido en la sentencia C-459 de 2008: *"la sostenibilidad financiera no puede comprender la negación a prestar eficiente y oportunamente todos los servicios de salud debidos a cualquier usuario"*.

A pesar de que en esta resolución, si entramos al ámbito de los implementos de aseo personal se dio expresamente la exclusión de los productos cobijados por el Plan de Beneficios de Salud a los pañitos húmedos, la Corte Constitucional en la sentencia T-215 de 2018 manifestó que para ese tribunal se incluían en se excluyen también de la mencionada resolución y por consiguiente del PBS, a otros insumos de aseo tales como pañales y crema antipañalitis.

De igual manera, la Corte en varias sentencias ha visto la necesidad de hacer un nuevo control frente a los productos no incluidos en el BPS pues vio la necesidad de una excepción de constitucionalidad en algunos casos, con el fin de proteger los derechos a la salud y a unas condiciones de vida dignas que pueden resultar vulnerados ante la ausencia de brindar estos elementos de aseo constituyendo que las personas que por alguna enfermedad limitante en su movilidad o con su falta de control de esfínteres tengan que someterse a un trato indigno y humillante. Por ello, se ve la necesidad de que un juez constitucional ampare los derechos de estas personas, así fue manifestado en múltiples fallos de tutela dictados, tales como: la T-023 de 2013, T-039 de 2013, T-383 de 2013, T-500 de 2013, T-549 de 2013, T-922A de 2013, T-610 de 2013, T-680 de 2013, T-025 de 2014, T-152 de 2014, T-216 de 2014 y T-401 de 2014.

De allí entonces se desprende entonces la operancia excepción de constitucionalidad, que se da según la Sentencia T- 681 de 2016 y la Sentencia T-215 de 2018 cuando:

*"(i) La norma es contraria a los cánones superiores y no se ha producido un pronunciamiento sobre su constitucionalidad. (ii) La regla formalmente válida y vigente reproduce en su contenido otra que haya sido objeto de una declaratoria de inexecutable por parte de la Corte Constitucional o de nulidad por parte del Consejo de Estado, en respuesta a una acción pública de inconstitucionalidad o nulidad por*



# PERSONERIA DE TELLO

Al servicio de la comunidad



*inconstitucionalidad según sea el caso. O (iii) En virtud, de la especificidad de las condiciones del caso particular, la aplicación de la norma acarrea consecuencias que no estarían acordes a la luz del ordenamiento iusfundamental."*

Para el caso que se busca proteger con esta tutela, se hace aplicable la última regla en la que se si bien existe una norma acorde al ordenamiento como lo es la Ley Estatutaria de Salud, Ley 1751 de 2015 y la Resolución 5267 de 2017, se llega a interponer con la Constitución frente al amparo de derechos fundamentales protegidos tales como el de la salud y unas condiciones de vida digna; pues si bien estas normas son compatibles al ordenamiento y estos productos para higiene han sido excluidos con la finalidad de mantener las sostenibilidad financiera y la viabilidad del sistema de salud, no puede desentenderse que esta exclusión en muchas ocasiones si se aplica en casos concretos y especiales como por ejemplo, el de los señores ELOISA SANCHEZ DÍAZ, ABDÓN GONGORA YUISTRES, GENTIL GONZALEZ RODRÍGUEZ, MARGARITA GUAYABO, GILBERTO MORA, TEODULO DIAZ NARVAEZ Y FAUSTINO GARZÓN GONZALEZ, el hacer esta exclusión de constitucionalidad evitaría que en su caso se violaran sus derechos fundamentales a la salud y a unas condiciones de vida más dignas pues los accionantes no tiene otra forma de adquirir estos insumos imprescindibles para su aseo personal, así lo demuestra la Sentencia T-552 de 2017 cuando explica que:

*"Estos insumos han sido catalogados como bienes necesarios y en algunas ocasiones fundamentales para garantizar la dignidad humana por servir a las personas que están en situaciones de imposibilidad o gran dificultad para realizar sus necesidades fisiológicas en condiciones normales. El juez constitucional los ha relacionado con la posibilidad de gozar de la higiene y la salubridad suficientes como elementos básicos para una buena calidad de vida, e incluso como insumos indispensables para sobrellevar la enfermedad de forma digna."*

Es así que en el caso de estos adultos mayores además de volverse imprescindibles estos elementos para la higiene en su diario vivir; ellos son pacientes de la tercera edad con variedad de enfermedades que llegan a algo en común: les imposibilita el control de sus esfínteres y les afecta gravemente su vida diaria. Para casos similares, la Corte Constitucional estableció un trato privilegiado en razón a sus condiciones de desmejoras en su salud y capacidad física. Así se estableció en la Sentencia T-528 de 2019:

*"Refulge evidente la atención que de manera especial debe ser brindada a los pacientes de la tercera edad, con mayor razón si esas personas se encuentran padeciendo una enfermedad crónica, momento en el que debe darse una protección a la dignidad humana y evitarles cualquier tipo de sufrimiento".*



# PERSONERIA DE TELLO

Al servicio de la comunidad



De igual manera, la especial atención hacia las personas de la tercera edad se trató en las sentencias T-405 de 2017 y la T-215 de 2018:

*“tratándose de personas de la tercera edad su problema de salud debe ser prestado de forma continua e integral”*

***De esta forma, se erige como una obligación gubernamental en relación con los adultos mayores como sujetos de especial protección constitucional: “el garantizar el derecho a la salud a la persona de la tercera edad que le permita a estos sujetos especiales el desarrollo de la vida en condiciones de dignidad, de allí que la protección a la salud sea inmediata por vía de tutela cuando quiera que este derecho resulte amenazado”***

Aunque en casos de que un adulto normalmente se encuentra en estado de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, por lo cual debe protegerse de forma especial, debe entrar la Corte Constitucional a realizar un análisis para saber si en todos los casos cuando un adulto mayor presente afectaciones médicas en las que requiera pañales, pañitos húmedos y crema antipañalitis y guantes para el tercero que le ayude a cambiarse, el estado deba financiar el costo de estos productos, aplicando la excepción de constitucionalidad y para establecer así a quienes no se les puede aplicar. Para ello, en Sentencia T- 215 de 2018 se comienza a explicar que en la Ley 1751 de 2015, su artículo 6° establece que uno de los principios esenciales del sistema general de seguridad social en salud es el principio de solidaridad expresado como “El sistema basado en el mutuo apoyo entre las personas, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades”.

Por tanto la Corte en sentencia T-730 de 2010 manifestó que:

*“...cuando las personas de la tercera edad cuentan con ingresos propios y tienen apoyo familiar, no requieren con tanto apremio los subsidios, ayudas y beneficios estatales que deben ser entregados, prioritariamente, a quienes están en evidentes circunstancias de vulnerabilidad. Ello con el fin de que el estado pueda alcanzar paulatinamente las metas de eliminación de la pobreza y de asistencia social para las personas más necesitadas.”*

Sin embargo, las primeras personas llamadas a amparar a una persona cuando no posea los recursos económicos para comprar lo que necesita son los familiares, situación también llamada solidaridad familiar y sólo cuando no existan los recursos suficientes por parte ni de la persona enferma como de su familia, en casos excepcionales entra el estado a velar por el amparo de esta persona mayor y poner a su disposición los medios necesarios para que pueda acceder a un efectivo goce del derecho a la salud; así se manifiesta en Sentencia T-900 de 2002 (MP.Alfredo Beltrán Sierra), en la que se indicó que:

*Si la persona afectada en su salud no puede acceder a algún servicio expresamente excluido, de índole meramente económico o logístico, son los parientes cercanos del afectado, (...)*

*Sólo si se está ante la falta comprobada de recursos económicos por parte de la persona enferma o de sus parientes, y existe certeza de que al no acceder al tratamiento médico ordenado se pone en*



# PERSONERIA DE TELLO

Al servicio de la comunidad



*peligro la vida o la salud del paciente, sólo en esas circunstancias, recaerá, se repite, en cabeza del Estado la obligación de poner a disposición del afectado los medios que le permitan el acceso al tratamiento indicado.*

*Así pues, es claro que sólo ante la falta de recursos económicos del actor o de su familia, le corresponde al Estado asumir su asistencia."*

Por consiguiente, es necesario establecer que no es tarea fácil para el juez de tutela saber quien posee o no las condiciones económicas para solventar los gastos derivados de sus enfermedades, sin embargo el juez puede hacer uso de una presunción que lo guiará en conceder o no el amparo a la persona que así lo solicite pues tal y como se explica en la Sentencia T- 215 de 2018:

*"...En principio, no hay un derrotero para determinar la capacidad económica, ya que no es un asunto simple ni para el juez constitucional, ni para las entidades prestadoras de servicios de salud. Sin embargo, **existe una presunción respecto de los afiliados al régimen subsidiado**, ya que es claro que no están en la capacidad de cubrir los costos de prestaciones expresamente excluidas, como los pañales desechables.*

*Como se ha mostrado, en el régimen subsidiado del sistema de salud al estar dirigido a la población más vulnerable desde el punto de vista económico, el criterio objetivo de afiliación de una persona a dicho régimen es la falta de capacidad de pago."*

O como también se esclarece este tema en la sentencia T-096 de 2006 con Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva cuando aduce que:

*"Esta Corporación ha asociado la imposibilidad de pago al riesgo de afectación del mínimo vital, la cual, a su vez, no debe ser estimado a partir de la falta de sumas dinerarias específicas sino de la asunción de cargas desproporcionadas o que impliquen un desequilibrio económico ostensible para la persona o su familia. La vinculación al régimen subsidiado en salud, de igual forma, es un criterio que da lugar prácticamente a una presunción de incapacidad de pago, pues es en virtud de esta circunstancia, debidamente acreditada, que el Estado debe proporcionarles asistencia directa y gratuita"*

Ahora bien, sabiendo que los pañitos húmedos, la crema antipañalitis, los guantes y los pañales no constituyen elementos para tratar o curar una enfermedad, si resultan indispensables para una vida más digna de la persona que tiene que utilizarlos diariamente en razón a una incontinencia derivada de alguna enfermedad, por tanto, si la personas que deben usarlos no cuenta con la capacidad económica para asumir el costo de estos productos, las EPS no se pueden evitar el suministro de estos insumos con la excusa de que no se encuentran en el Plan de Beneficios de Salud PBS pues estaría violando los derechos fundamentales a unas personas que no pueden simplemente abandonar su uso cuando les plazca; estos elementos simplemente se vuelven una necesidad para que las personas tengan unas condiciones de vida mucho más dignas.



# PERSONERIA DE TELLO

Al servicio de la comunidad



Anteriormente, para determinar si una EPS estaba vulnerando derechos fundamentales a cada paciente, incluyendo el derecho a la salud pues la Corte utilizaba unas reglas para ello:

*"... Así, con el fin de determinar la procedencia de la acción de tutela las distintas salas de revisión de la Corte Constitucional han concluido que una EPS desconoce el derecho a la salud de una persona que requiere un servicio médico no incluido dentro de lo que era el Plan Obligatorio de Salud (hoy Plan de Beneficios de Salud) cuando:*

*(i) la falta del servicio médico vulnera o amenaza los derechos a la vida y a la integridad personal de quien lo requiere; (ii) el servicio no puede ser sustituido por otro que se encuentre incluido en el plan obligatorio; (iii) el interesado no puede directamente costearlo, ni las sumas que la entidad encargada de garantizar la prestación del servicio se encuentra autorizada legalmente a cobrar, y no puede acceder al servicio por otro plan distinto que lo beneficie; y (iv) el servicio médico ha sido ordenado por un médico adscrito a la entidad encargada de garantizar la prestación del servicio a quien está solicitándolo."*  
( Sentencia T-970 de 2010, M.P. Juan Carlos Henao Pérez)

Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria de salud, la Ley 1751 de 2015 se estableció que para insumos de aseo

*"este tipo de suministros han sido considerados por la ley como servicios o tecnologías complementarias que si bien no pertenecen al ámbito de la salud, su uso incide en el goce efectivo de este derecho, a promover su mejoramiento o a prevenir la enfermedad."*(Ministerio de Protección Social. (Resolución 3951 de 2016. Artículo 3, numeral 8.)

En razón a esto, se le dio un tratamiento diferente a estos insumos de aseo en la sentencia T-552 de 2017:

*"(...) Prescripciones de servicios o tecnologías complementarias. Cuando el profesional de la salud prescriba alguno de los servicios o tecnologías complementarias, deberá consultar en cada caso particular, la pertinencia de su utilización a la Junta de Profesionales de la Salud que se constituya de conformidad con lo establecido en el siguiente capítulo y atendiendo las reglas que se señalan a continuación: 1. La prescripción que realice el profesional de la salud de estos servicios o tecnologías, se hará únicamente a través del aplicativo de que trata este acto administrativo. 2. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS, una vez cuenten con el concepto de la Junta de Profesionales de la Salud, deberán registrar la decisión en dicho aplicativo, en el módulo dispuesto para tal fin. 3. Cuando la prescripción de servicios o tecnologías complementarios se realice por un profesional de una Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPS que cuente con Juntas de Profesionales de la Salud, la solicitud de concepto se realizará al interior de la misma. 4. Cuando la prescripción de servicios o tecnologías complementarios se realice por un profesional de una Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPS que no cuente con Juntas de Profesionales de la Salud, o por un profesional habilitado como prestador de servicios independiente, deberá dar aplicación a lo dispuesto en la presente*



# PERSONERIA DE TELLO

Al servicio de la comunidad



resolución y la entidad encargada del afiliado solicitará el concepto de una Junta de Profesionales de la Salud de su red de prestadores.

(...)

Todo lo anterior conduce que de acuerdo con la reglamentación vigente los insumos de aseo e higiene, al no estar expresamente excluidos bajo las garantías del procedimiento establecido por la ley, podrían ser suministrados por una entidad EPS o IPS con cargo a los recursos públicos previstos para servicios y tecnologías no incluidas en el Plan de Beneficios de Salud, siempre que el profesional de la salud o la junta de profesionales de la salud prevista en la ley pudiera justificar técnicamente la decisión adoptada de forma coherente con el diagnóstico clínico.

Después de todo el análisis que realiza la Corte frente a este tema llega a la conclusión de tener en dos aspectos de suma importancia para que el juez de tutela evalúe cuando se encuentra ante una posible vulneración que puede realizar la EPS afectando el derecho a la salud de sus afiliados adultos mayores, constituido por un juicio de constitucionalidad que debe realizar el juez a la hora de revisar cada caso en concreto:

*“En ese orden de ideas, para que el juez constitucional pueda evaluar cuando la actuación de una entidad prestadora de servicios de salud resulte arbitraria y desconozca el derecho a la salud de una persona frente al suministro de servicios o tecnologías complementarias al Plan de Beneficios, éste deberá tener en cuenta **tanto la faceta individual como la faceta colectiva del derecho presuntamente vulnerado**. Lo anterior implica necesariamente que el juicio de constitucionalidad que realice el juez debe considerar por lo menos dos factores: (i) la actuación diligente de la entidad prestadora de servicios de salud encaminada a emitir un diagnóstico científico frente a la necesidad de servicios y tecnologías complementarias no incluidas en el Plan de Beneficios de Salud, y (ii) la capacidad económica del paciente y su grupo familiar.”*

Finalmente podemos deducir entonces que, para el caso de los señores ELOISA SANCHEZ DÍAZ, ABDÓN GONGORA YUISTRES, GENTIL GONZALEZ RODRÍGUEZ, MARGARITA GUAYABO, GILBERTO MORA, TEODULO DIAZ NARVAEZ Y FAUSTINO GARZÓN GONZALEZ; son personas de la tercera edad quienes viven actualmente en el Hogar geriátrico del municipio de Tello quienes por diversas enfermedades carecen del control de sus esfínteres, por lo cual se hace evidente la necesidad de que utilicen durante todo el día pañales desechables y en consecuencia todo lo relacionado al cambio de ellos, los cuales se deducen en pañitos húmedos, crema antipañalitis y guantes para que sean utilizados por los terceros que los ayudan a cambiarse. Dichos abuelos se encuentran afiliados en el **régimen subsidiado** de COMFAMILIAR EPS y a la ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA EPS.

Para el caso de estas personas, no se puede hablar de una solidaridad familiar pues ellos son abuelos que se encuentran en un ancianato público del municipio de Tello, por tanto están



# PERSONERIA DE TELLO

Al servicio de la comunidad



desprotegidos de todo ambiente familiar y no tienen ninguna persona que vele por ellos y por consiguiente les compre los insumos de aseo que requieran; de igual ellos por su estado de vulnerabilidad no tienen la capacidad económica para adquirirlos por cuenta propia.

Por la inevitable necesidad de obtener los pañales, la crema antipañalitis, pañitos húmedos y los guantes para que las personas del ancianato los cambien; los cuales resultan de vital importancia en el uso diario de estos adultos mayores, se demuestra la urgencia de solicitarle al estado la debida ayuda para que puedan adquirir sus insumos de aseo y así se les garantice su derecho a la salud y a una mejor calidad de vida, mucho más digna para contrarrestar sus enfermedades.

## PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, se solicita al señor Juez disponer y ordenar a favor de estos adultos mayores:

**PRIMERO:** Se les tutele el derecho a la salud, a la vida digna, la integridad personal y a la seguridad social de los señores ELOISA SANCHEZ DÍAZ, ABDÓN GONGORA YUISTRES, GENTIL GONZALEZ RODRÍGUEZ, MARGARITA GUAYABO, GILBERTO MORA, TEODULO DIAZ NARVAEZ Y FAUSTINO GARZÓN GONZALEZ.

**SEGUNDO:** Que se ordene de carácter prioritario e inmediato a COMFAMILIAR EPS y a la ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA EPS, que autorice, garantice y suministre la cantidad mensual necesaria de pañitos húmedos, crema antipañalitis, guantes y pañales que le sean formulados por el médico tratante a los señores ELOISA SANCHEZ DÍAZ, ABDÓN GONGORA YUISTRES, GENTIL GONZALEZ RODRÍGUEZ, MARGARITA GUAYABO, GILBERTO MORA, TEODULO DIAZ NARVAEZ Y FAUSTINO GARZÓN GONZALEZ.

## PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señora Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Fotocopia del fallo de tutela expedido por el Juez Promiscuo Municipal de Tello, el día 21 de noviembre de 2019 con radicación No. 41-799-40-89-001-2019-00140-00.
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la señora ELOISA SANCHEZ DÍAZ



# PERSONERIA DE TELLO

Al servicio de la comunidad



3. Fotocopia de la Historia clínica de la señora ELOISA SANCHEZ DÍAZ expedida por el HOSPITAL "MIGUEL BARRETO LÓPEZ", del Municipio de Tello (Huila)
4. Fotocopia de la fórmula médica emitida por el HOSPITAL "MIGUEL BARRETO LÓPEZ", del Municipio de Tello (Huila) para la señora ELOISA SANCHEZ DIAZ.
5. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del señor ABDÓN GÓNGORA YUISTRES
6. Fotocopia de la Historia clínica del señor ABDÓN GÓNGORA YUISTRES expedida por el HOSPITAL "MIGUEL BARRETO LÓPEZ", del Municipio de Tello (Huila)
7. Fotocopia de la fórmula médica emitida por el HOSPITAL "MIGUEL BARRETO LÓPEZ", del Municipio de Tello (Huila) para el señor ABDÓN GÓNGORA YUISTRES.
8. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del señor GENTIL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
9. Fotocopia de la Historia clínica del señor GENTIL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ expedida por el HOSPITAL "MIGUEL BARRETO LÓPEZ", del Municipio de Tello (Huila)
10. Fotocopia de la fórmula médica emitida por el HOSPITAL "MIGUEL BARRETO LÓPEZ", del Municipio de Tello (Huila) para el señor GENTIL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.
11. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la señora MARGARITA GUAYABO
12. Fotocopia de la Historia clínica de la señora MARGARITA GUAYABO expedida por el HOSPITAL "MIGUEL BARRETO LÓPEZ", del Municipio de Tello (Huila)
13. Fotocopia de la fórmula médica emitida por el HOSPITAL "MIGUEL BARRETO LÓPEZ", del Municipio de Tello (Huila) para la señora MARGARITA GUAYABO.
14. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del señor TEODULO DIAZ NARVAEZ
15. Fotocopia de la Historia clínica del señor TEODULO DIAZ NARVAEZ expedida por el HOSPITAL "MIGUEL BARRETO LÓPEZ", del Municipio de Tello (Huila)
16. Fotocopia de la fórmula médica emitida por el HOSPITAL "MIGUEL BARRETO LÓPEZ", del Municipio de Tello (Huila) para el señor TEODULO DIAZ NARVAEZ.
17. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del señor FAUSTINO GARZÓN GONZÁLEZ
18. Fotocopia de la Historia clínica del señor FAUSTINO GARZÓN GONZÁLEZ expedida por el HOSPITAL "MIGUEL BARRETO LÓPEZ", del Municipio de Tello (Huila)



# PERSONERIA DE TELLO

Al servicio de la comunidad



19. Fotocopia de la fórmula médica emitida por el HOSPITAL "MIGUEL BARRETO LÓPEZ", del Municipio de Tello (Huila) para el señor FAUSTINO GARZÓN GONZÁLEZ.
20. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del señor GILBERTO MORA
21. Fotocopia de la Historia clínica del señor GILBERTO MORA expedida por el HOSPITAL "MIGUEL BARRETO LÓPEZ", del Municipio de Tello (Huila)
22. Fotocopia de la fórmula médica emitida por el HOSPITAL "MIGUEL BARRETO LÓPEZ", del Municipio de Tello (Huila) para el señor GILBERTO MORA

## PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Este medio de amparo es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991, como quiera que se pretende la garantía de los derechos de petición, a la salud, a la integridad física y humana y a la vida en condiciones dignas, toda vez que los señores ELOISA SANCHEZ DÍAZ, ABDÓN GONGORA YUISTRES, GENTIL GONZALEZ RODRÍGUEZ, MARGARITA GUAYABO, GILBERTO MORA, TEODULO DIAZ NARVAEZ Y FAUSTINO GARZÓN GONZALEZ, carecen de cualquier otro medio de defensa para la protección invocada.

Para los efectos de que trata el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que con anterioridad a esta acción no he promovido demanda similar por los mismos hechos.

## ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas.

## NOTIFICACIONES

A la suscrita Personera puede notificarse por correo electrónico [PERSONERIA@TELLO-HUILA.GOV.CO](mailto:PERSONERIA@TELLO-HUILA.GOV.CO)



# PERSONERIA DE TELLO

Al servicio de la comunidad



Los accionados recibirán notificaciones así:

- **COMFAMILIAR EPS:**  
Dirección: Calle 11 # 5-63 de Neiva (Huila)
- **ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA EPS:**  
Dirección: Calle 13 N 8-58 La toma  
Correo electrónico: correo@aicsalud.org.co

**LUISA FERNANDA GUTIERREZ HERNANDEZ**  
Personera Municipal de Tello.

PERSONERÍA  
DE TELLO



## Juzgado Único Promiscuo Municipal Tello- Huila

Tello (Huila), Noviembre (21) de dos mil diecinueve (2019)

Providencia Fallo de Tutela  
Accionante ABDÓN GONGORA YUISTRES Y OTROS, MEDIANTE AGENTE OFICIOSO  
PERSONERÍA  
Accionado COMFAMILIAR DEL HUILA EPS-S  
Radicación 41-799-40-89-001-2019-00140-00

### 1. ASUNTO

El Juzgado Único Promiscuo Municipal de Tello Huila, procede a resolver la acción de tutela instaurada por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE TELLO HUILA** como agente oficiosa de **ELOISA SANCHEZ DÍAZ, ABDÓN GONGORA YUISTRES, GENTIL GONZALEZ RODRIGUEZ y MARGARITA GUAYABO** contra **COMFAMILIAR DEL HUILA EPS -S** por la presunta vulneración al derecho fundamental a la Salud de los agenciados

### 2. HECHOS

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE TELLO HUILA**, expuso a través del escrito tutelar que desde el 26 de junio de 2019 se solicitó a **COMFAMILIAR EPS S** la entrega de pañales desechable para sus agenciados **ELOISA SANCHEZ DIAZ, ABDÓN GONGORA YUISTRES, GENTIL GONZALEZ RODRIGUEZ y MARGARITA GUAYABO**, personas de la tercera edad que padecen patologías que comprometen su control de esfínteres y a quienes el médico tratante les ordeno los aludidos elementos

La Agente Oficiosa afirmó que la EPS -S no ha dada respuesta a la solicitud.

#### 2.1 PRETENSIONES

La **PERSONERÍA MUNICIPAL** solicitó el amparo al derecho fundamental a la salud de los agenciados, que en consecuencia se ordene la entrega de los pañales prescritos y que *para evitar presentar tutela por cada evento* **ORDENAR QUE LA ATENCIÓN SE PRESENTE EN FORMA INTEGRAL**

### 3. TRAMITE PROCESAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, se ordena a través de auto adiado noviembre 07 de 2019 imprimirle el trámite de rigor a la presente acción de tutela ordenando tener como pruebas las documentales aportadas con el escrito tutelar, así mismo se dispone oficiar a la accionada y vinculada **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA**, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación se pronunciaran sobre los hechos expuestos por la parte actora, y por consiguiente notificar a las partes dentro de las presentes diligencias, de acuerdo con lo





d. Que el medicamento o tratamiento excluido del plan obligatorio haya sido ordenado por el médico tratante del afiliado o beneficiario, profesional que debe estar adscrito a la entidad prestadora de salud a la que se solicita el suministro."[48]

### 4.3 CASO CONCRETO

El juzgado inicialmente expone, que la acción de Tutela es un mecanismo Constitucional que tiene como finalidad substancial, la protección de los derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos establecidos en la ley y según los trazados jurisprudenciales citados en precedencia, con la primordial aplicación de los principios de inmediatez, efectividad y subsidiariedad.

Es dable la protección constitucional, en sede de tutela, cuando lo que se pretende básicamente es la salvaguarda y garantía de los derechos fundamentales, y más aún, cuando quien recurre al mecanismo se encuentra en una situación de vulnerabilidad manifiesta por la trasgresión de sus bienes jurídicos de rango superior.

En este orden de ideas, obsérvese que en el presente asunto, **COMFAMILIAR EPS-S**, logró demostrar que accedió a la entrega de los pañales desechables que según prescripción médica requieren sus usuarios **ELOISA SÁNCHEZ DÍAZ, ABDÓN GÓNGORA YUISTRES, GENTIL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, MARGARITA GUAYABO** bajo los direccionamientos N° 14193729, 14193854, 14193975 y 14194120 y, por ello se encuentra configurado el hecho superado, pues como ya se dijo la finalidad de la acción Constitucional es que se ultime la vulneración alegada y es precisamente lo que identifica el Despacho una vez analizada la respuesta dada a la petición de la actora, siendo aplicable lo que al respecto ha establecido la H Corte Constitucional, por ejemplo en la sentencia T-800/09 de la siguiente manera: *"El hecho superado ha dicho esta Corporación se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que 'carece' de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión 'hecho superado' en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela"*.

-El juzgado, advierte asimismo improcedente la pretensión, a través de la cual se solicitó que por vía de este mecanismo tutelar se ordene a la accionada "QUE LA ATENCIÓN SE PRESTE EN FORMA INTEGRAL", toda vez que la delegada del Ministerio Público omitió exponer los supuestos fácticos que sustentan dicha solicitud, y si bien es cierto en materia de tutela el juez cuenta con facultades para fallar *extra y ultra petita*, ello procede "cuando de la situación fáctica de la demanda puede evidenciarse la vulneración de un derecho fundamental aun cuando su protección no haya sido solicitada por el peticionario" <sup>2</sup>, y se insiste, aquí la parte actora no expuso ni siquiera sumariamente cuales son los hechos por los cuales sus agenciados requieren tratamiento integral en materia de salud, pues los dos únicos hechos del libelo tutelar están relacionados con la entrega de los pañales, a la cual la EPS -S COMFAMILIAR ya accedió.

<sup>2</sup> Sentencia 104/2018



# PERSONERIA DE TELLO

Al servicio de la comunidad



En mérito de lo expuesto, el juzgado único promiscuo municipal de Tello – Huila administrando justicia en nombre de la república la república, y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- NEGAR** el amparo de tutela solicitado dentro de este asunto ante la configuración de hecho superado, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO.-** Por Secretaria y a través del medio más expedito **NOTIFÍQUESE** de esta decisión a las partes, en la forma como lo establece el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

**TERCERO:** Si no fuere impugnado este fallo y una vez en firme, remítase a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión (Art. 31 del Decreto 2591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AIDA MELISA CLAROS ARCE**

Juez.-

TOTAL: \$ 913.804

LUISA FERNANDA GUTIERREZ HERNANDEZ  
Personero Municipal

LUISA FERNANDA GUTIERREZ HERNANDEZ, Personero  
Calle 2 Eduarda, Celular: 3178241139, correo: personera@tello-huila.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36.105.118  
 SANCHEZ DIAZ  
 APELLIDOS  
 ELOISA  
 NOMBRES



NO FIRMA  
 FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-AGO-1941  
 TELLO  
 (HUILA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 1.44 O+ F  
 ESTATURA G.S. RH SEXO  
 21-ENE-1974 TELLO  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 1988 del 2001: 25/000007/1000000



A-1908200-00182014-F-0006105118-20090930 0016689908A 2 28341858



HOSPITAL MIGUEL BARRETO LOPEZ  
 CARRERA 6 N 4 - 56 - Tel:8488002  
 NIT. 813004018-1  
 EPICRISIS

Desde: 27 de Agosto de 2020 Hasta 29 de Agosto de 2020  
 CC 36105118 - ELOISA SANCHEZ DIAZ

Datos del paciente			
<b>Identificación del paciente</b>			
Fecha de Nacimiento y Edad:	29/08/1941 - 79 Año(s)	<b>Datos de procedencia</b>	
Género:	Femenino		
Discapacidad:	Ninguna	Pais: Colombia	
Nivel de escolaridad:	Basica Primaria	Departamento:	
Ocupación:	Cultivador Viveros	Municipio:	
Estado civil:		<b>Datos de residencia</b>	
Grupo de atención:	Otro	Departamento:	Huila
Grupo Étnico:	Ninguno de los Anteriores	Municipio:	Tello
Email:		Dirección:	Tello
Responsables del paciente:		Telefono:	
Parentesco del responsable:			
Teléfono del responsable:			

Atención: 202008270021	
<b>Fecha y Hora de Ingreso:</b> 27/08/2020 09:15:08	Edad en la atención: 78 Año(s)
Administradora: COMFAMILIAR NIT 891180008-2	Tipo de Usuario: Subsidiado Pos
Poliza:	Autorización:
Servicio de ingreso: Consulta Externa	
<b>Datos del acompañante</b>	
Tipo: Solo	
<b>Cierre Historia</b>	
Fecha y Hora: 27/08/2020 09:33:46	

**CONSULTA EXTERNA**

● **Anamnesis**

**Fecha y Hora:** 27/08/2020 09:16:22 **Profesional:** Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)  
**Tipo de Consulta:** (890201R) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL  
**Finalidad:** No Aplica  
**Motivo de Consulta:** TELECONSULTA. EL PACIENTE ACEPTA DE FORMA VOLUNTARIA Y CONCIENTE Y EXPRESA VERBALMENTE SU CONSENTIMIENTO A LA CONSULTA NO PRESENCIAL DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE EMERGENCIA SANITARIA (RES. 385.464.538 DE 2020). -ESTA DE ACUERDO CON QUE HAGAMOS ESTA TELECONSULTA? DIJO SI. -HA ESTADO FUERA DE COLOMBIA EN LOS ULTIMOS 14 DIAS? NO -HA TENIDO SINTOMAS RESPIRATORIOS: TOS .DISNEA. EXPECTORACION? NO -HA ESTADO EN CONTACTO CON PACIENTES COVID 19 POSITIVOS? NO ABSTENGASE DE VISITAR LUGARES CONCURRIDOS. EVITAR REUNIONES SOCIALES. QUEDESE EN CASA, EVITE SALIR.HIDRATASE CONSTANTEMENTE Y PROMUEVA LA CIRCULACION DEL AIRE. LAVESE LAS MANOS FRECUENTEMENTE CON AGUA Y JABON. CUBRASE LA BOCA CON EL ANTEBRAZO CUANDO TOSA O ESTORNUDE O CON UN PAÑUELO DESECHABLE. LUEGO TIRELO A LA BASURA Y LAVESE LAS MANOS. EVITE TOCARSE LOS OJOS. LA NARIZ Y LA BOCA CON LAS MANOS SIN LAVAR. EVITE COMPARTIR VASOS, PLATOS U OTROS ARTICULOS DE USO PERSONAL. LIMPIE Y DESINFECTE LOS OBJETOS Y LAS SUPERFICIES QUE SE TOCAN CON FRECUENCIA. SOLICITA INSUMOS.  
**Enfermedad Actual:** PACIENTE QUE NECESITA DE INSUMOS: PAÑALES DESECHABLES, PAÑITOS HUMEDOS. CREMA. GUANTES PARA LA REALIZACION DE SU ASEO PERSONAL Y PARA MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA YA QUE POR SU DETERIORO MENTAL PRESENTA LIMITACION PARA SU AUTOCUIDADO. POR LO TANTO SE PROCEDE A LA FORMULACION PARA GESTIONAR LA ENTREGA DE LOS INSUMOS.

● **Antecedentes**

**Fecha y Hora:** 27/08/2020 09:16:30 **Profesional:** Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)  
**Planificación:** Si Metodo: Otro Metodo  
**Familiares:** No DESCONOCIDOS.  
**Personales:** No  
**Patológicos:** Si HIPOACUSIA.DEMENCIA SENIL EN ENF DE ALZHEIMER.  
**Obstétricos:** Si G7 P7 A0 V5  
**Ginecológicos:** Si DESCONOCIDOS.  
**Quirúrgicos:** Si DESCONOCIDOS.  
**Tóxico:** Si DESCONOCIDOS.  
**Alérgicos:** Si DESCONOCIDOS.  
**Fisiológicos:** No  
**Alimentarios:** No  
**Traumáticos:** Si DESCONOCIDOS.  
**Farmacológicos:** Si HALOPERIDOL 2 MG GOTAS DAR 7 GOTAS EN LA MAÑANA. ACETAMINOFEN 500 X4

● **Rev.Sistemas y Ex.Fisico**

**Fecha y Hora:** 27/08/2020 09:17:32 **Profesional:** Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)  
**Signos Vitales**  
**Peso:** 65.00 Kg **Talla:** 140.0 Cm **Indice de Masa Corporal:** 33.16 Kg/Mtr **Frecuencia Cardiaca:** 1 Min  
**Frecuencia Respiratoria:** 1 Min **Temperatura:** 1.00 °C **Presion Arterial:** 1/1 **Saturación:** 1.00 %

25

**Exámen Físico**

Estado General: BUENO EN TELECONSULTA  
 Revisión por sistema: Normal  
 Sistemático Respiratorio: No  
 TBC Multidrogaresistente: No  
 Sintomático de Piel: No  
 Lepra: No  
 Sintomático Nervioso Periférico: No  
 Perímetro Abdominal: (50) Normal

**• Notas Medicas**

**Fecha y Hora:** 27/08/2020 09:18:58 **Profesional:** Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)  
**Nota**

PACIENTE DEL HOGAR GERIATRICO DE TELLO QUE REQUIERE DE INSUMOS ( PAÑALES -PAÑITOS HUMEDOS -GUANTES DE LATEX Y CREMA "MARLY" DE USO EXTERNO) PARA EL ASEO Y CUIDADO PERSONAL DEL USUARIO Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA.

SS: PAÑALES DESECHABLES ADULTO TALLA L. MARCA TENA SLIP PARA UN CAMBIO CADA 6 HORAS POR DIA. EN TOTAL 120 (CIENTO VEINTE) PARA EL MES.

SS: PAÑITOS HUMEDOS PAQUETE X 100 UNIDADES. EN # DE (1) UNO PARA EL MES. USO INDICADO

SS: GUANTES DE LATEX TALLA M . EN # DE UNO (1) . UNA CAJA X MES. USO INDICADO.

SS: CREMA MARLY POTE X 400 g. EN # DE (1) PARA EL MES. USO EXTERNO.

**• Laboratorios y Diagnosticos**

**Fecha y Hora:** 27/08/2020 09:16:22 **Profesional:** Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)

Análisis de Laboratorio e Imágenes Diagnósticas:

Tipo de Diagnostico: Confirmado Nuevo  
 Diag. Principal: (G308) OTROS TIPOS DE ENFERMEDAD DE ALZHEIMER  
 Diag. Relacionado1: (R15X) INCONTINENCIA FECAL  
 Diag. Relacionado2: (N394) OTRAS INCONTINENCIAS URINARIAS ESPECIFICADAS  
 Diag. Relacionado3:  
 Diag. Relacionado4:

*Hector Fernando Martínez Santamaría*  
 Médico General  
 C.C. 1082804766

HECTOR FERNANDO MARTINEZ SANTAMARIA  
 MEDICO GENERAL  
 Registro Profesional 11783-83

Impreso Por:

*Paola Andrea Cardoso*  
 Auxiliar de Enfermería  
 C.C. 1082804766

PAOLA ANDREA CARDOSO RODRIGUEZ  
 AUXILIAR DE ENFERMERIA  
 Registro Profesional 1082804766



HOSPITAL MIGUEL BARRETO LOPEZ  
NIT. 813004018-1  
CARRERA 6 N 4 - 56 (Tel:8488002)

Notas Medicas  
202008270021 - 1  
SIH/0.01/2010-01-01

Usuario: CC 36105118 ELOISA SANCHEZ DIAZ Género: Femenino Edad: 79 Año(s)  
Admin: COMFAMILIAR NIT 891180008-2 Cont: (417992010001) COMFAMILIAR ... Tipo Usuario: Subsidiado POS  
Dirección: TELLO Teléfono: Celular:

• Nota Medica

Fecha y Hora: 27/08/2020 09:18:58 Profesional: Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)  
Modulo: consulta Servicio: CONSULTA EXTERNA Sede:  
Nota

PACIENTE DEL HOGAR GERIATRICO DE TELLO QUE REQUIERE DE INSUMOS ( PAÑALES -PAÑITOS HUMEDOS -GUANTES DE LATEX Y CREMA "MARLY" DE USO EXTERNO) PARA EL ASEO Y CUIDADO PERSONAL DEL USUARIO Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA.

SS:PAÑALES DESECHABLES ADULTO TALLA L, MARCA TENA SLIP PARA UN CAMBIO CADA 6 HORAS POR DIA, EN TOTAL 120 (CIENTO VEINTE) PARA E L MES.

SS: PAÑITOS HUMEDOS PAQUETE X 100 UNIDADES, EN # DE (1) UNO PARA EL MES, USO INDICADO

SS: GUANTES DE LATEX TALLA M , EN # DE UNO (1) , UNA CAJA X MES, USO INDICADO.

SS: CREMA MARLY POTE X 400 g, EN # DE (1) PARA EL MES, USO EXTERNO.

Elaboró:

*Hector F. Martínez Santamaría*  
Médico General  
N. Profesional 1178383

HECTOR FERNANDO MARTINEZ SANTAMARIA  
MEDICO GENERAL  
Registro Profesional 11783-83

Impreso por:

*Paola Andrea Cardoso*  
Auxiliar de Enfermería  
C.C. 1082804766

PAOLA ANDREA CARDOSO RODRIGUEZ  
AUXILIAR DE ENFERMERIA  
Registro Profesional 1082804766



La salud es de todos

Minsalud

### PLAN DE MANEJO

Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD)

2020-08-27 09:30:40

Nro. Prescripción

20200827189022653156

#### DATOS DEL PRESTADOR

Departamento: HUILA	Municipio: TELLO	Código Habilitación: 417990053001
Documento de Identificación: 813004018	Nombre Prestador de Servicios de Salud: E. S. E. CENTRO DE SALUD MIGUEL BARRETO LOPEZ DE TELLO	
Dirección: CRA 6 # 2-75	Teléfono: 8488002-8488382-3208447434	

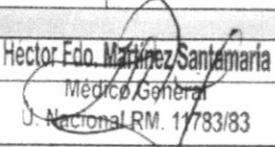
#### DATOS DEL PACIENTE

Documento de Identificación: CC36105118	Primer Apellido: SANCHEZ	Segundo Apellido: DÍAZ	Primer Nombre: ELOISA	Segundo Nombre:
Número Historia Clínica: 36105118	Diagnóstico Principal: G308 OTROS TIPOS DE ENFERMEDAD DE ALZHEIMER	Usuario Régimen: SUBSIDIADO	Ambito atención: AMBULATORIO - NO PRIORIZADO	

#### SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Tipo prestación	Servicio Complementario	Indicaciones o Recomendaciones	Cantidad	Frecuencia Uso	Duración Tratamiento (Cantidad - Periodo)	Cantidad Total
SUCESIVA	PAÑALES	PANALES DESECHABLES ADULTO TALLA L MARCA TENA SLIP PARA UN CAMBIO CADA 6 HORAS POR DIA. TOTAL 120 PARA EL MES.	1	6 HORA(S)	1 MES(ES)	120

#### PROFESIONAL TRATANTE

Documento de Identificación: CC19206055	Nombre: HECTOR FERNANDO MARTINEZ SANTAMARIA	 <b>Hector Edo. Martinez Santamaria</b> Médico General U. Nacional R.M. 17783/83
Registro Profesional: 11783-83	Firma	
Especialidad:	CodVer:	D1E7-B430-C2D2-3B94-CCCB-19B6-3387-9A04

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 1885 de 2018, Art. 13, Numeral 5.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.662.330**  
**GONGORA YUISTRES**

APELLIDOS  
**ABDON**

NOMBRES

**NO FIRMA**  
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-DIC-1932**

**PALERMO**  
 (HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.58** **O+** **M**  
 ESTATURA G.S. RH SEXO

**03-AGO-1959 TELLO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ANTONIO SANCHEZ TORRES



A-1908200-00210500-M-0001662330-20100125

0020265799A 1

28341393



HOSPITAL MIGUEL BARRETO LOPEZ  
 CARRERA 6 N 4 - 56 - Tel:8488002  
 Nñ. 813004018-1  
 EPICRISIS  
 Desde: 27 de Agosto de 2020 Hasta 29 de Agosto de 2020  
 CC 1662330 - ABDON GONGORA YUSTRES

Datos del paciente		Datos de procedencia	
<b>Identificación del paciente</b>		<b>Datos de procedencia</b>	
Fecha de Nacimiento y Edad:	03/12/1932 - 87 Año(s)	País:	Colombia
Género:	Masculino	Departamento:	Huila
Discapacidad:	Ninguna	Municipio:	Tello
Nivel de escolaridad:	Básica Primaria	<b>Datos de residencia</b>	
Ocupación:	Cultivador Viveros	Departamento:	Huila
Estado civil:	No Aplica	Municipio:	Tello
Grupo de atención:	Otro	Dirección:	Hogar Max Duque Gomez
Grupo Étnico:	Ninguno de los Anteriores	Teléfono:	0000000 - 0000000000
Email:	noaplica@yahoo.es		
Responsables del paciente:			
Parentesco del responsable:			
Teléfono del responsable:			

<b>Atención: 202008270012</b>	
<b>Fecha y Hora de Ingreso:</b> 27/08/2020 08:42:44	Edad en la atención: 87 Año(s)
Administradora: COMFAMILIAR NIT 891180008-2	Tipo de Usuario: Subsidiado Pos
Poliza:	Autorización:
Servicio de ingreso: Consulta Externa	
<b>Datos del acompañante</b>	
Tipo:	Solo
<b>Cierre Historia</b>	
Fecha y Hora:	27/08/2020 09:14:31

**CONSULTA EXTERNA**

● **Anamnesis**

**Fecha y Hora:** 27/08/2020 08:46:17 **Profesional:** Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)  
**Tipo de Consulta:** (890201R) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL  
**Finalidad:** No Aplica  
**Motivo de Consulta:** TELECONSULTA. EL PACIENTE ACEPTA DE FORMA VOLUNTARIA Y CONCIENTE Y EXPRESA VERBALMENTE SU CONSENTIMIENTO A LA CONSULTA NO PRESENCIAL DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE EMERGENCIA SANITARIA (RES. 385.464.538 DE 2020). -ESTA DE ACUERDO CON QUE HAGAMOS ESTA TELECONSULTA? DIJO SI. -HA ESTADO FUERA DE COLOMBIA EN LOS ULTIMOS 14 DIAS? NO -HA TENIDO SINTOMAS RESPIRATORIOS: TOS, DISNEA, EXPECTORACION? NO -HA ESTADO EN CONTACTO CON PACIENTES COVID 19 POSITIVOS? NO ABSTENGASE DE VISITAR LUGARES CONCURRIDOS, EVITAR REUNIONES SOCIALES, QUEDESE EN CASA, EVITE SALIR, HIDRATARSE CONSTANTEMENTE Y PROMUEVA LA CIRCULACION DEL AIRE. LAVASE LAS MANOS FRECUENTEMENTE CON AGUA Y JABON. CUBRASE LA BOCA CON EL ANTEBRAZO CUANDO TOSA O ESTORNUDE O CON UN PAÑUELO DESECHABLE. LUEGO TIRELO A LA BASURA Y LAVASE LAS MANOS. EVITE TOCARSE LOS OJOS, LA NARIZ Y LA BOCA CON LAS MANOS SIN LAVAR. EVITE COMPARTIR VASOS, PLATOS U OTROS ARTICULOS DE USO PERSONAL. LIMPIE Y DESINFECTE LOS OBJETOS Y LAS SUPERFICIES QUE SE TOCAN CON FRECUENCIA. SOLICITA INSUMOS.  
**Enfermedad Actual:** PACIENTE DEL HOGAR GERIATRICO DE TELLO QUE REQUIERE DE INSUMOS ( PAÑALES Y OTROS ELEMENTOS PERTINENTES) PARA EL ASEO Y CUIDADO DEL ANCIANO PARA MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA.

● **Antecedentes**

**Fecha y Hora:** 27/08/2020 08:46:25 **Profesional:** Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)  
**Planificación:** Si Método: Otro Metodo  
**Familiares:** No  
**Personales:** No  
**Patológicos:** Si HTA, DISLIPIDEMIA, DEMENCIA SENIL, ALZHEIMER  
**Quirúrgicos:** No  
**Tóxico:** No  
**Alérgicos:** No  
**Fisiológicos:** No  
**Alimentarios:** No  
**Traumáticos:** No  
**Farmacológicos:** No ASA 100 MG/DIA ENALAPRIL 20 MG/DIA ALPRAZOLAM 0.25X1 CLOTRIMAZOL LOCION

● **Rev. Sistemas y Ex. Físico**

**Fecha y Hora:** 27/08/2020 08:49:05 **Profesional:** Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)  
**Signos Vitales**  
 Peso: 50.00 Kg Talla: 158.0 Cm Índice de Masa Corporal: 20.03 Kg/Mtr Frecuencia Cardíaca: 1 Min  
 Frecuencia Respiratoria: 1 Min Temperatura: 1.00 °C Presión Arterial: 1 / 1 Saturación: 1.00 %

TBC Multidrogoresistente: No  
 Sintomático de Piel: No  
 Lepra: No  
 Sintomático Nervioso: No  
 Periférico: No  
 Perímetro Abdominal: (50) Normal

● **Notas Médicas**

**Fecha y Hora:** 27/08/2020 08:50:41 **Profesional:** Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)  
**Nota**

PACIENTE QUE NECESITA DE INSUMOS: PAÑALES DESECHABLES, PAÑITOS HUMEDOS, CREMA, GUANTES PARA LA REALIZACION DE SU ASEO PERSONAL Y PARA MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA YA QUE POR SU DETERIORO MENTAL PRESENTA LIMITACION PARA SU AUTOCUIDADO. POR LO TANTO SE PROCEDE A LA FORMULACION PARA GESTIONAR LA ENTREGA DE LOS INSUMOS.

● **Laboratorios y Diagnosticos**

**Fecha y Hora:** 27/08/2020 08:46:17 **Profesional:** Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)

Análisis de Laboratorio e Imágenes Diagnósticas:  
 Tipo de Diagnostico: Confirmado Nuevo  
 Diag. Principal: (I672) ATROSCLEROSIS CEREBRAL  
 Diag. Relacionado1: (R15X) INCONTINENCIA FECAL  
 Diag. Relacionado2: (N394) OTRAS INCONTINENCIAS URINARIAS ESPECIFICADAS  
 Diag. Relacionado3:  
 Diag. Relacionado4:

● **Notas Médicas**

**Fecha y Hora:** 27/08/2020 08:51:41 **Profesional:** Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)  
**Nota**

PACIENTE DEL HOGAR GERIATRICO DE TELLO QUE REQUIERE DE INSUMOS ( PAÑALES PAÑITOS GUANTES Y CREMA "MARLY" DE USO EXTERNO) PARA EL ASEO Y CUIDADO PERSONAL DEL ANCIANO Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA.

SS: PAÑALES DESECHABLES ADULTO TALLA M MARCA TENA SLIP PARA UN CAMBIO CADA 6 HORAS POR DIA. EN TOTAL 120 (CIENTO VEINTE) PARA EL MES.

SS: PAÑITOS HUMEDOS PAQUETE X 100 UNIDADES. EN # DE (1) UNO PARA EL MES. USO INDICADO

SS: GUANTES DE LATEX TALLA M. EN # DE UNO (1) . UNA CAJA X MES. USO INDICADO.

SS: CREMA MARLY POTE X 400 g. EN # DE (1) PARA EL MES. USO EXTERNO.

*Hector Fernando Martínez Santamaría*  
 Médico General  
 Registro Profesional 11783-83

HECTOR FERNANDO MARTINEZ SANTAMARIA  
 MEDICO GENERAL  
 Registro Profesional 11783-83

Impreso Por:

*Catherine Perdomo González*  
 Auxiliar de Enfermería

CATHERINE PERDOMO GONZALEZ  
 AUXILIAR DE ENFERMERIA



HOSPITAL MIGUEL BARRETO LOPEZ  
NIT. 813004018-1  
CARRERA 6 N 4 - 56 (Tel:8488002)

Notas Medicas  
202008270012 - 2  
SIH/0.01/2010-01-01

Usuario: CC 1662330 ABDON GONGORA YUSTRES Género: Masculino Edad: 87 Año(s)  
Admin: COMFAMILIAR NIT 891180008-2 Cont: (417992010001) COMFAMILIAR ... Tipo Usuario: Subsidiado POS  
Dirección: HOGAR MAX DUQUE GOMEZ Teléfono: 0000000 Celular: 00000000000

• Nota Medica

Fecha y Hora: 27/08/2020 08:51:41 Profesional: Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)  
Modulo: consulta Servicio: CONSULTA EXTERNA Sede:  
Nota

PACIENTE DEL HOGAR GERIATRICO DE TELLO QUE REQUIERE DE INSUMOS ( PAÑALES PAÑITOS GUANTES Y CREMA "MARLY" DE USO EXTERNO) PARA EL ASEO Y CUIDADO PERSONAL DEL ANCIANO Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA.

SS: PAÑALES DESECHABLES ADULTO TALLA M MARCA TENA SLIP PARA UN CAMBIO CADA 6 HORAS POR DIA, EN TOTAL 120 (CIENTO VEINTE) PARA EL MES.

SS: PAÑITOS HUMEDOS PAQUETE X 100 UNIDADES. EN # DE (1) UNO PARA EL MES. USO INDICADO

SS: GUANTES DE LATEX TALLA M. EN # DE UNO (1) , UNA CAJA X MES. USO INDICADO.

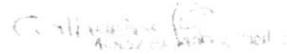
SS: CREMA MARLY POTE X 400 g. EN # DE (1) PARA EL MES. USO EXTERNO.

Elaboró:

  
HECTOR FERNANDO MARTINEZ SANTAMARIA  
Médico General  
Registro Profesional 11783-83

HECTOR FERNANDO MARTINEZ SANTAMARIA  
MEDICO GENERAL  
Registro Profesional 11783-83

Impreso por:

  
CATHERINE PERDOMO GONZALEZ  
AUXILIAR DE ENFERMERIA

CATHERINE PERDOMO GONZALEZ  
AUXILIAR DE ENFERMERIA



La salud es de todos

Minsalud

**PLAN DE MANEJO**

Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD)

2020-08-27 09:10:56

Nro. Prescripción

20200827155022651647

**DATOS DEL PRESTADOR**

Departamento: HUILA	Municipio: TELLO	Código Habilitación: 417990053001
Documento de Identificación: 813004018	Nombre Prestador de Servicios de Salud: E.S.E. CENTRO DE SALUD MIGUEL BARRETO LOPEZ DE TELLO	
Dirección: CRA 6 # 2-75	Teléfono: 8488002-8488382-3208447434	

**DATOS DEL PACIENTE**

Documento de Identificación: CC1662330	Primer Apellido: GONGORA	Segundo Apellido: YUÍSTRES	Primer Nombre: ABDON	Segundo Nombre:
Número Historia Clínica: 1662330	Diagnóstico Principal: I672 ATROSCLEROSIS CEREBRAL	Usuario Régimen: SUBSIDIADO	Ambito atención: AMBULATORIO - NO PRIORIZADO	

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

Tipo prestación	Servicio Complementario	Indicaciones o Recomendaciones	Cantidad	Frecuencia Uso	Duración Tratamiento (Cantidad - Período)	Cantidad Total
SUCESIVA	PAÑALES	PAÑALES DESECHABLES ADULTO TALLA M MARCA TENA SLIP PARA UN CAMBIO CADA 6 HORAS POR DIA. TOTAL 120 PARA EL MES	1	6 HORA(S)	1 MES(ES)	120

**PROFESIONAL TRATANTE**

Documento de Identificación: CC19206055	Nombre: HECTOR FERNANDO MARTINEZ SANTAMARIA	 <b>Héctor F. Martínez Santamaría</b> Médico General U. Nacional RM. 11783/83
Registro Profesional: 11783-83	Firma	
Especialidad:	CodVer: 0693-FB02-42E6-3376-3E14-E863-860A-AC3D	

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 1885 de 2018.Art. 13. Numeral 5.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACIÓN PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANÍA**

NUMERO **1.610.607**  
**GONZALEZ RODRIGUEZ**

APELLIDOS  
**GENTIL**

NOMBRE  
**NO FIRMA**

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-OCT-1928**  
**NEIVA**  
 (HUILA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.50** **A+** **M**  
 ESTATURA G. S. RH SEXO  
**19-OCT-1988 NEIVA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACA



A-1908200-01061835-M-0001610607-20190214 0064489311A 1 50895357



HOSPITAL MIGUEL BARRETO LOPEZ  
 CARRERA 6 N 4 - 56 - Tel:8488002  
 NIT. 813004018-1  
 EPICRISIS

Desde: 27 de Agosto de 2020 Hasta 29 de Agosto de 2020  
 CC 1610607 - GENTIL GONZALEZ RODRIGUEZ

**Datos del paciente**

<b>Identificación del paciente</b>		<b>Datos de procedencia</b>	
Fecha de Nacimiento y Edad:	01/10/1928 - 91 Año(s)	País:	Colombia
Género:	Masculino	Departamento:	Huila
Discapacidad:	Ninguna	Municipio:	Tello
Nivel de escolaridad:	Basica Primaria	<b>Datos de residencia</b>	
Ocupación:	No Aplica	Departamento:	Huila
Estado civil:	No Aplica	Municipio:	Tello
Grupo de atención:	Otro	Dirección:	Max Duque Gomez
Grupo Étnico:	Ninguno de los Anteriores	Telefono:	3000000000 - 3000000000
Email:	noaplica@yahoo.es		
Responsables del paciente:			
Parentesco del responsable:			
Teléfono del responsable:			

**Atención: 202008270030**

<b>Fecha y Hora de Ingreso: 27/08/2020 09:49:10</b>		Edad en la atención: 91 Año(s)	
Administradora:	COMFAMILIAR NIT 891180008-2	Tipo de Usuario:	Subsidiado Pos
Poliza:		Autorización:	
Servicio de ingreso: Consulta Externa			
<b>Datos del acompañante</b>			
Tipo:	Solo		
<b>Cierre Historia</b>			
Fecha y Hora:	27/08/2020 10:02:57		

**CONSULTA EXTERNA**

● **Anamnesis**

**Fecha y Hora:** 27/08/2020 09:50:16 **Profesional:** Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)  
 (890201R) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL  
**Finalidad:** No Aplica  
**Motivo de Consulta:** TELECONSULTA. EL PACIENTE ACEPTA DE FORMA VOLUNTARIA Y CONCIENTE Y EXPRESA VERBALMENTE SU CONSENTIMIENTO A LA CONSULTA NO PRESENCIAL DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE EMERGENCIA SANITARIA (RES. 385.464.538 DE 2020). -ESTA DE ACUERDO CON QUE HAGAMOS ESTA TELECONSULTA? DIJO SI. -HA ESTADO FUERA DE COLOMBIA EN LOS ULTIMOS 14 DIAS? NO -HA TENIDO SINTOMAS RESPIRATORIOS: TOS, DISNEA, EXPECTORACION? NO -HA ESTADO EN CONTACTO CON PACIENTES COVID 19 POSITIVOS? NO ABSTENGASE DE VISITAR LUGARES CONCURRIDOS, EVITAR REUNIONES SOCIALES, QUEDESE EN CASA, EVITE SALIR, HIDRATESE CONSTANTEMENTE Y PROMUEVA LA CIRCULACION DEL AIRE, LAVASE LAS MANOS FRECUENTEMENTE CON AGUA Y JABON, CUBRASE LA BOCA CON EL ANTEBRAZO CUANDO TOSA O ESTORNUDE O CON UN PAÑUELO DESECHABLE, LUEGO TIRELO A LA BASURA Y LAVASE LAS MANOS. EVITE TOCARSE LOS OJOS, LA NARIZ Y LA BOCA CON LAS MANOS SIN LAVAR, EVITE COMPARTIR VASOS, PLATOS U OTROS ARTICULOS DE USO PERSONAL. LIMPIE Y DESINFECTE LOS OBJETOS Y LAS SUPERFICIES QUE SE TOCAN CON FRECUENCIA. SOLICITA INSUMOS  
**Enfermedad Actual:** PACIENTE QUE NECESITA DE INSUMOS: PAÑALES DESECHABLES, PAÑITOS HUMEDOS, CREMA, GUANTES PARA LA REALIZACION DE SU ASEO PERSONAL Y PARA MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA YA QUE POR SU DETERIORO MENTAL PRESENTA LIMITACION PARA SU AUTOCUIDADO. POR LO TANTO SE PROCEDE A LA FORMULACION PARA GESTIONAR LA ENTREGA DE LOS INSUMOS.

● **Antecedentes**

**Fecha y Hora:** 27/08/2020 09:50:24 **Profesional:** Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)  
**Planificación:** Si Método: Otro Metodo  
**Familiares:** Si DESCONOCIDOS.  
**Personales:** No  
**Patológicos:** Si HIPERTENSION ARTERIAL, SENILIDAD, DEMENCIA NO CLASIFICADA, INCONTINENCIA URINARIA Y FECAL.  
**Quirúrgicos:** Si DESCONOCIDOS.  
**Tóxico:** Si DESCONOCIDOS.  
**Alérgicos:** Si DESCONOCIDOS.  
**Fisiológicos:** No  
**Alimentarios:** No  
**Traumáticos:** Si DESCONOCIDOS.  
**Farmacológicos:** Si VER PRESCRIPCION

● **Rev. Sistemas y Ex. Físico**

**Fecha y Hora:** 27/08/2020 09:51:32 **Profesional:** Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)  
**Signos Vitales**  
**Peso:** 55.00 Kg **Talla:** 152.0 Cm **Índice de Masa Corporal:** 23.81 Kg/Mtr **Frecuencia Cardíaca:** 1 Min  
**Frecuencia Respiratoria:** 1 Min **Temperatura:** 1.00 °C **Presión Arterial:** 1 / 1 **Saturación:** 1.00 %

**Exámen Físico**

**Estado General:** BUENO EN TELECONSULTA APARENTEMENTE

Revisión por sistema: Normal  
 Sistemático Respiratorio: No  
 TBC Multidrogoresistente: No  
 Sintomático de Piel: No  
 Lepra: No  
 Sintomático Nervioso Periférico: No  
 Perimetro Abdominal: (50) Normal

● **Laboratorios y Diagnosticos**

Fecha y Hora: 27/08/2020 09:50:16

Profesional: Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)

Análisis de Laboratorio e

Imágenes Diagnósticas:

Tipo de Diagnostico: Confirmado Nuevo

Diag. Principal: (F001) DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DE COMIENZO TARDIO (G30.1?)

Diag. Relacionado1: (N394) OTRAS INCONTINENCIAS URINARIAS ESPECIFICADAS

Diag. Relacionado2: (R15X) INCONTINENCIA FECAL

Diag. Relacionado3:

Diag. Relacionado4:

● **Notas Medicas**

Fecha y Hora: 27/08/2020 09:53:05

Profesional:

Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)

Nota

PACIENTE SENIL DEL HOGAR GERIATRICO DE TELLO QUE REQUIERE DE INSUMOS ( PAÑALES -PAÑITOS HUMEDOS -GUANTES DE LATEX Y CREMA "MARLY" DE USO EXTERNO) PARA EL ASEO Y CUIDADO PERSONAL DEL USUARIO Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA.

SS:PAÑALES DESECHABLES ADULTO TALLA M. MARCA TENA SLIP PARA UN CAMBIO CADA 6 HORAS POR DIA. EN TOTAL 120 (CIENTO VEINTE) PARA EL MES.

SS: PAÑITOS HUMEDOS PAQUETE X 100 UNIDADES. EN # DE (1) UNO PARA EL MES. USO INDICADO

SS: GUANTES DE LATEX TALLA M . EN # DE UNO (1) . UNA CAJA X MES. USO INDICADO.

SS: CREMA MARLY POTE X 400 g. EN # DE (1) PARA EL MES. USO EXTERNO.

*Hector Fernando Martinez Santamaria*  
 Médico Geriatria  
 ID Profesional: 1178383

HECTOR FERNANDO MARTINEZ SANTAMARIA  
 MEDICO GENERAL  
 Registro Profesional 11783-83

Impreso Por:

*Catherine Perdomo Gonzalez*  
 Auxiliar de Enfermeria

CATHERINE PERDOMO GONZALEZ  
 AUXILIAR DE ENFERMERIA



HOSPITAL MIGUEL BARRETO LOPEZ  
 NIT. 813004018-1  
 CARRERA 6 N 4 - 56 (Tel:8488002)

Notas Medicas  
 202008270030 - 1  
 SIH/0.01/2010-01-01

**Usuario:** CC 1610607 GENTIL GONZALEZ RODRIGUEZ **Género:** Masculino **Edad:** 91 Año(s)  
**Admin:** COMFAMILIAR NIT 891180008-2 **Cont:** (417992010001) COMFAMILIAR ... **Tipo Usuario:** Subsidiado POS  
**Dirección:** MAX DUQUE GOMEZ **Teléfono:** 3000000000 **Celular:** 3000000000

● Nota Medica

**Fecha y Hora:** 27/08/2020 09:53:05 **Profesional:** Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)  
**Modulo:** consulta **Servicio:** CONSULTA EXTERNA **Sede:**  
**Nota**

PACIENTE SENIL DEL HOGAR GERIATRICO DE TELLO QUE REQUIERE DE INSUMOS ( PAÑALES -PAÑITOS HUMEDOS -GUANTES DE LATEX Y CREMA "MARLY" DE USO EXTERNO) PARA EL ASEO Y CUIDADO PERSONAL DEL USUARIO Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA.

SS: PAÑALES DESECHABLES ADULTO TALLA M. MARCA TENA SLIP PARA UN CAMBIO CADA 6 HORAS POR DIA. EN TOTAL 120 (CIENTO VEINTE) PARA EL MES.

SS: PAÑITOS HUMEDOS PAQUETE X 100 UNIDADES. EN # DE (1) UNO PARA EL MES. USO INDICADO

SS: GUANTES DE LATEX TALLA M. EN # DE UNO (1) . UNA CAJA X MES. USO INDICADO

SS: CREMA MARLY POTE X 400 g EN # DE (1) PARA EL MES. USO EXTERNO.

Elaboró:

*Hector Fernando Martínez Santamaría*  
 Médico General  
 !! Nacional N° 1178383

HECTOR FERNANDO MARTINEZ SANTAMARIA  
 MEDICO GENERAL  
 Registro Profesional 11783-83

Impreso por:

*Catherine Perdomo Gonzalez*  
 Auxiliar de Enfermería

CATHERINE PERDOMO GONZALEZ  
 AUXILIAR DE ENFERMERIA



La salud es de todos

Minsalud

### PLAN DE MANEJO

Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD)

2020-08-27 09:59:45

Nro. Prescripción

20200827133022655386

#### DATOS DEL PRESTADOR

Departamento: HUILA	Municipio: TELLO	Código Habilitación: 417990053001
Documento de Identificación: 813004018	Nombre Prestador de Servicios de Salud: E S E CENTRO DE SALUD MIGUEL BARRETO LOPEZ DE TELLO	
Dirección: CRA 6 # 2-75	Teléfono: 8468002-8468382-3208447434	

#### DATOS DEL PACIENTE

Documento de Identificación: CC1610607	Primer Apellido: GONZALEZ	Segundo Apellido: RODRIGUEZ	Primer Nombre: GENTIL	Segundo Nombre:
Numero Historia Clínica: 1610607	Diagnóstico Principal: F001 DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DE COMIENZO TARDIO	Usuario Régimen: SUBSIDIADO	Ambito atención: AMBULATORIO - NO PRIORIZADO	

#### SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Tipo prestación	Servicio Complementario	Indicaciones o Recomendaciones	Cantidad	Frecuencia Uso	Duración Tratamiento (Cantidad - Periodo)	Cantidad Total
SUCESIVA	PANALES	PANALES DESECHABLES ADULTO TALLA M MARCA TENA SLIP PARA UN CAMBIO CADA 6 HORAS POR DIA TOTAL:120 PARA EL MES	1	6 HORA(S)	1 MES(ES)	120

#### PROFESIONAL TRATANTE

Documento de Identificación: CC19206055	Nombre: HECTOR FERNANDO MARTINEZ SANTAMARIA	 <b>Hector Fdo. Martínez Santamaría</b> Médico General U. Nacional RM/ 11783/83
Registro Profesional: 11783-83	CodVer: 90AC-E4CB-9FDC-1ACB-6449-B00A-D515-BC34	
Especialidad:	Firma	

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 1885 de 2018. Art. 13. Numeral 5.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.082.806.676**

**GUAYABO**

APELLIDOS  
**MARGARITA**

NO FIRMA

FIRMA



INDICE (FRENTE)

FECHA DE NACIMIENTO **08-MAR-1949**

**TELLO**  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.54**      **O+**      **F**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**19-AGO-2016 TELLO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
DR. CRISTÓBAL GALINDO VÁSQUEZ



P-1908200-00854422-F-108280676-20161008      0051752044A 1      45964955



HOSPITAL MIGUEL BARRETO LOPEZ  
CARRERA 6 N 4 - 56 - Tel:8488002  
NH. 813004018-1  
EPICRISIS

Desde: 27 de Agosto de 2020 Hasta 29 de Agosto de 2020  
CC 1082806676 - MARGARITA GUAYABO

**Datos del paciente**

<b>Identificación del paciente</b>		<b>Datos de procedencia</b>	
Fecha de Nacimiento y Edad:	08/03/1949 - 71 Año(s)	País:	Colombia
Género:	Femenino	Departamento:	Huila
Discapacidad:	Ninguna	Municipio:	Tello
Nivel de escolaridad:	Basica Primaria	<b>Datos de residencia</b>	
Ocupación:	Cultivador Viveros	Departamento:	Huila
Estado civil:	No Aplica	Municipio:	Tello
Grupo de atención:	Otra	Dirección:	Hogar De Adulto Mayo
Grupo Étnico:	Ninguno de los Anteriores	Teléfono:	3125644636 - 3125644636
Email:			
Responsables del paciente:			
Parentesco del responsable:			
Teléfono del responsable:			

**Atención: 202008270040**

<b>Fecha y Hora de Ingreso: 27/08/2020 10:30:08</b>		Edad en la atención: 71 Año(s)	
Administradora:	COMFAMILIAR NIT 891180008-2	Tipo de Usuario:	Subsidiado Pos
Poliza:		Autorización:	
Servicio de ingreso:	Consulta Externa		
<b>Datos del acompañante</b>			
Tipo:	Solo		
<b>Cierre Historia</b>			
Fecha y Hora:	27/08/2020 10:43:48		

**CONSULTA EXTERNA**

● **Anamnesis**

**Fecha y Hora:** 27/08/2020 10:31:18 **Profesional:** Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)  
**Tipo de Consulta:** (890201R) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL  
**Finalidad:** No Aplica  
**Motivo de Consulta:** TELECONSULTA. EL PACIENTE ACEPTA DE FORMA VOLUNTARIA Y CONCIENTE Y EXPRESA VERBALMENTE SU CONSENTIMIENTO A LA CONSULTA NO PRESENCIAL DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE EMERGENCIA SANITARIA (RES. 385.464.538 DE 2020). -ESTA DE ACUERDO CON QUE HAGAMOS ESTA TELECONSULTA? DIJO SI. -HA ESTADO FUERA DE COLOMBIA EN LOS ULTIMOS 14 DIAS? NO -HA TENIDO SINTOMAS RESPIRATORIOS; TOS, DISNEA, EXPECTORACION? NO -HA ESTADO EN CONTACTO CON PACIENTES COVID 19 POSITIVOS? NO ABSTENGASE DE VISITAR LUGARES CONCURRIDOS. EVITAR REUNIONES SOCIALES. QUEDESE EN CASA. EVITE SALIR. HIDRATARSE CONSTANTEMENTE Y PROMUEVA LA CIRCULACION DEL AIRE. LAVESE LAS MANOS FRECUENTEMENTE CON AGUA Y JABON. CUBRASE LA BOCA CON EL ANTEBRAZO CUANDO TOSA O ESTORNUDE O CON UN PAÑUELO DESECHABLE. LUEGO TIRELO A LA BASURA Y LAVESE LAS MANOS. EVITE TOCARSE LOS OJOS, LA NARIZ Y LA BOCA CON LAS MANOS SIN LAVAR. EVITE COMPARTIR VASOS, PLATOS U OTROS ARTICULOS DE USO PERSONAL. LIMPIE Y DESINFECTE LOS OBJETOS Y LAS SUPERFICIES QUE SE TOCAN CON FRECUENCIA. SOLICITA INSUMOS.  
**Enfermedad Actual:** PACIENTE QUE NECESITA DE INSUMOS: PAÑALES DESECHABLES, PAÑITOS HUMEDOS, CREMA, GUANTES PARA LA REALIZACION DE SU ASEO PERSONAL Y PARA MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA YA QUE POR SU DETERIORO MENTAL PRESENTA LIMITACION PARA SU AUTOCUIDADO. POR LO TANTO SE PROCEDE A LA FORMULACION PARA GESTIONAR LA ENTREGA DE LOS INSUMOS.

● **Antecedentes**

**Fecha y Hora:** 27/08/2020 10:31:27 **Profesional:** Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)  
**Planificación:** Si Metodo: Otro Metodo  
**Familiares:** Si DESCONOCIDOS.  
**Personales:** No  
**Patológicos:** Si ESQUIZOFRENIA SIN ADHRENCIA A TRATAMIENTO.  
**Obstétricos:** Si DESCONOCIDOS.  
**Ginecológicos:** Si DESCONOCIDOS.  
**Quirúrgicos:** Si DESCONOCIDOS.  
**Tóxico:** Si DESCONOCIDOS.  
**Alérgicos:** Si  
**Fisiológicos:** No  
**Alimentarios:** No  
**Traumáticos:** Si DESCONOCIDOS  
**Farmacológicos:** Si NO RECUERDA.

● **Rev. Sistemas y Ex. Físico**

**Fecha y Hora:** 27/08/2020 10:32:22 **Profesional:** Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)  
**Signos Vitales**  
 Peso: 61.00 Kg Talla: 155.0 Cm Índice de Masa Corporal: 25.39 Kg/Mtr Frecuencia Cardíaca: 1 Min  
 Frecuencia Respiratoria: 1 Min Temperatura: 1.00 °C Presión Arterial: 1/1 Saturación: 1.00 %

40

**Exámen Físico**

Estado General: BUENO EN TELECONSULTA  
 Revisión por sistema: Normal  
 Sistemático Respiratorio: No  
 TBC Multidrogaresistente:  
 Sintomático de Pref: No  
 Lepra: No  
 Sintomático Nervioso: No  
 Periférico:  
 Perímetro Abdominal: (50) Normal

**• Notas Medicas**

**Fecha y Hora:** 27/08/2020 10:32:52 **Profesional:** Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)  
**Nota**

PACIENTE DEL HOGAR GERIATRICO DE TELLO QUE REQUIERE DE INSUMOS ( PAÑALES -PAÑITOS HUMEDOS -GUANTES DE LATEX Y CREMA "MARLY" DE USO EXTERNO) PARA EL ASEO Y CUIDADO PERSONAL DEL USUARIO Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA.

SS:PAÑALES DESECHABLES ADULTO TALLA L. MARCA TENA SLIP PARA UN CAMBIO CADA 6 HORAS POR DIA. EN TOTAL 120 (CIENTO VEINTE) PARA EL MES.

SS: PAÑITOS HUMEDOS PAQUETE X 100 UNIDADES. EN # DE (1) UNO PARA EL MES. USO INDICADO

SS: GUANTES DE LATEX TALLA M . EN # DE UNO (1) . UNA CAJA X MES. USO INDICADO.

SS: CREMA MARLY POTE X 400 g. EN # DE (1) PARA EL MES. USO EXTERNO.

**• Laboratorios y Diagnosticos**

**Fecha y Hora:** 27/08/2020 10:31:18 **Profesional:**Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)

Análisis de Laboratorio e imágenes Diagnósticas:  
 Tipo de Diagnostico: Confirmado Repetido  
 Diag. Principal: (I672) ATROSCLEROSIS CEREBRAL  
 Diag. Relacionado1: (R15X) INCONTINENCIA FECAL  
 Diag. Relacionado2: (N394) OTRAS INCONTINENCIAS URINARIAS ESPECIFICADAS  
 Diag. Relacionado3:  
 Diag. Relacionado4:

*Hector Fernando Martínez Santamaría*  
 Médico General  
 11 Nacional P.M. 1178383

HECTOR FERNANDO MARTINEZ SANTAMARIA  
 MEDICO GENERAL  
 Registro Profesional 11783-83

Impreso Por:

*Catherine Perdomo Gonzalez*  
 Auxiliar de Enfermería

CATHERINE PERDOMO GONZALEZ  
 AUXILIAR DE ENFERMERIA



HOSPITAL MIGUEL BARRETO LOPEZ  
NIT. 813004018-1  
CARRERA 6 N 4 - 56 (Tel:8488002)

Notas Médicas  
202008270040 - 1  
SIH/0.01/2010-01-01

Usuario: CC 1082806676 MARGARITA GUAYABO Género: Femenino Edad: 71 Año(s)  
Admin: COMFAMILIAR NIT 891180008-2 Cont: (417992010001) COMFAMILIAR ... Tipo Usuario: Subsidiado POS  
Dirección: HOGAR DE ADULTO MAYO Teléfono: 3125644636 Celular: 3125644636

• Nota Médica

Fecha y Hora: 27/08/2020 10:32:52 Profesional: Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)  
Modulo: consulta Servicio: CONSULTA EXTERNA Sede:  
Nota

PACIENTE DEL HOGAR GERIATRICO DE TELLO QUE REQUIERE DE INSUMOS ( PAÑALES -PAÑITOS HUMEDOS -GUANTES DE LATEX Y CREMA "MARLY" DE USO EXTERNO) PARA EL ASEO Y CUIDADO PERSONAL DEL USUARIO Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA.

SS:PAÑALES DESECHABLES ADULTO TALLA L. MARCA TENA SLIP PARA UN CAMBIO CADA 6 HORAS POR DIA. EN TOTAL 120 (CIENTO VEINTE) PARA EL MES.

SS: PAÑITOS HUMEDOS PAQUETE X 100 UNIDADES. EN # DE (1) UNO PARA EL MES. USO INDICADO

SS: GUANTES DE LATEX TALLA M . EN # DE UNO (1) . UNA CAJA X MES. USO INDICADO.

SS: CREMA MARLY POTE X 400 g. EN # DE (1) PARA EL MES. USO EXTERNO.

Elaboró:

  
HECTOR FERNANDO MARTINEZ SANTAMARIA  
MEDICO GENERAL  
Registro Profesional 11783-83

Impreso por:



CATHERINE PERDOMO GONZALEZ  
AUXILIAR DE ENFERMERIA



La salud es de todos

Minsalud

### PLAN DE MANEJO

Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD)

2020-08-27 10:40:48

Nro. Prescripción

20200827184022658598

#### DATOS DEL PRESTADOR

Departamento: HUILA	Municipio: TELLO	Código Habilitación: 417990053001
Documento de Identificación: 813004018	Nombre Prestador de Servicios de Salud: E.S.E. CENTRO DE SALUD MIGUEL BARRETO LOPEZ DE TELLO	
Dirección: CRA 6 # 2-75	Teléfono: 8488002-8488382-3208447434	

#### DATOS DEL PACIENTE

Documento de identificación: CC1082806676	Primer Apellido: GUAYABO	Segundo Apellido:	Primer Nombre: MARGARITA	Segundo Nombre:
Número Historia Clínica: 1082806676	Diagnóstico Principal: I672 ATROSCLEROSIS CEREBRAL	Usuario Régimen: SUBSIDIADO	Ambito atención: AMBULATORIO - NO PRIORIZADO	

#### SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Tipo prestación	Servicio Complementario	Indicaciones o Recomendaciones	Cantidad	Frecuencia Uso	Duración Tratamiento (Cantidad - Periodo)	Cantidad Total
SUCESIVA	PAÑALES	PAÑALES DESECHABLES ADULTO TALLA L MARCA TENA SLIP PARA UN CAMBIO CADA 6 HORAS POR DIA TOTAL: 120 PARA EL MES	1	6 HORA(S)	1 MES(ES)	120

#### PROFESIONAL TRATANTE

Documento de Identificación: CC19206055	Nombre: HECTOR FERNANDO MARTINEZ SANTAMARIA	<b>Hector Fco. Martínez Santamaría</b> Médico General
Registro Profesional: 11783-83	Firma	U. Nacional RM. 11783/83
Especialidad:	CodVer:	3AC7-3CFA-D8AF-4DBE-9BA8-7558-E37C-05EC

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 1885 de 2018. Art. 13. Numeral 5.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **12.160.078**  
**DIAZ NARVAEZ**  
APPELLIDOS  
**TEODULO**  
NOMBRES

**NO FIRMA**  
FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **02-ENE-1944**

**NEIVA**  
(HUILA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.58**  
ESTATURA

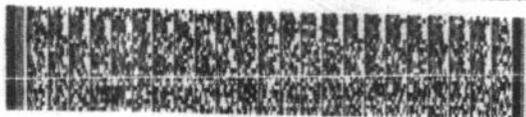
**O+**  
GRUPO SANGUINEO

**M**  
SEXO

**08-OCT-1987 TELLO**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1901900-00208300-M-0012160078-20100106 0019810081A 1 30941786



HOSPITAL MIGUEL BARRETO LOPEZ  
 CARRERA 6 N 4 - 56 - Tel:8488002  
 Nit. 813004018-1  
 EPICRISIS  
 Desde: 27 de Agosto de 2020 Hasta 29 de Agosto de 2020  
 CC 12160078 - TEODULO DIAZ NARVAEZ

**Datos del paciente**

<b>Identificación del paciente</b>		<b>Datos de procedencia</b>	
Fecha de Nacimiento y Edad:	02/01/1944 - 76 Año(s)	País:	Colombia
Género:	Masculino	Departamento:	Huila
Discapacidad:	Ninguna	Municipio:	Tello
Nivel de escolaridad:	No Definido	<b>Datos de residencia</b>	
Ocupación:	No Aplica	Departamento:	Huila
Estado civil:	No Aplica	Municipio:	Tello
Grupo de atención:	Otro	Dirección:	Casa Adulto Mayor
Grupo Étnico:	Ninguno de los Anteriores	Teléfono:	3115435985 - 3115435985
Email:	NOTIENE@HOTMAIL.COM		
Responsables del paciente:			
Parentesco del responsable:			
Teléfono del responsable:			

**Atención: 202008270043**

<b>Fecha y Hora de Ingreso:</b> 27/08/2020 10:44:19	Edad en la atención:	76 Año(s)	
Administradora:	COMFAMILIAR NIT 891180008-2	Tipo de Usuario:	Subsidiado Pos
Poliza:		Autorización:	
Servicio de ingreso:	Consulta Externa		
<b>Datos del acompañante</b>			
Tipo:	Solo		
<b>Cierre Historia</b>			
Fecha y Hora:	27/08/2020 11:01:56		

**CONSULTA EXTERNA**

• **Anamnesis**

**Fecha y Hora:** 27/08/2020 10:45:49 **Profesional:** Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)  
**Tipo de Consulta:** (B90201R) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL  
**Finalidad:** No Aplica  
**Motivo de Consulta:** TELECONSULTA. EL PACIENTE ACEPTA DE FORMA VOLUNTARIA Y CONCIENTE Y EXPRESA VERBALMENTE SU CONSENTIMIENTO A LA CONSULTA NO PRESENCIAL DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE EMERGENCIA SANITARIA (RES. 385,464,538 DE 2020). -ESTA DE ACUERDO CON QUE HAGAMOS ESTA TELECONSULTA? DIJO SI. -HA ESTADO FUERA DE COLOMBIA EN LOS ULTIMOS 14 DIAS? NO -HA TENIDO SINTOMAS RESPIRATORIOS: TOS, DISNEA, EXPECTORACION? NO -HA ESTADO EN CONTACTO CON PACIENTES COVID 19.POSITIVOS? NO ABSTENGASE DE VISITAR LUGARES CONCURRIDOS, EVITAR REUNIONES SOCIALES. QUEDESE EN CASA. EVITE SALIR.HIDRATASE CONSTANTEMENTE Y PROMUEVA LA CIRCULACION DEL AIRE. LAVESE LAS MANOS FRECUENTEMENTE CON AGUA Y JABON. CUBRASE LA BOCA CON EL ANTEBRAZO CUANDO TOSA O ESTORNUDE O CON UN PAÑUELO DESECHABLE, LUEGO TIRELO A LA BASURA Y LAVESE LAS MANOS. EVITE TOCARSE LOS OJOS, LA NARIZ Y LA BOCA CON LAS MANOS SIN LAVAR. EVITE COMPARTIR VASOS, PLATOS U OTROS ARTICULOS DE USO PERSONAL. LIMPIE Y DESINFECTE LOS OBJETOS Y LAS SUPERFICIES QUE SE TOCAN CON FRECUENCIA. SOLICITA INSUMOS.  
**Enfermedad Actual:** PACIENTE QUE NECESITA DE INSUMOS: PAÑALES DESECHABLES, PAÑITOS HUMEDOS, CREMA, GUANTES PARA LA REALIZACION DE SU ASEO PERSONAL Y PARA MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA YA QUE POR SU DETERIORO MENTAL PRESENTA LIMITACION PARA SU AUTOCUIDADO. POR LO TANTO SE PROCEDE A LA FORMULACION PARA GESTIONAR LA ENTREGA DE LOS INSUMOS.

• **Antecedentes**

**Fecha y Hora:** 27/08/2020 10:46:00 **Profesional:** Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)  
**Planificación:** Si Metodo: Otro Metodo  
**Familiares:** No  
**Personales:** No NO CONOCIDOS  
**Patológicos:** Si HIPERTENSION ARTERIAL , ESQUIZOFRENIA NO CONOCIDOS OTROS  
**Quirúrgicos:** No  
**Tóxico:** Si EX FUMADOR PESADO  
**Alérgicos:** No REFIRE NEGATIVOS.  
**Fisiológicos:** Si NO CONOCIDOS  
**Alimentarios:** Si NO CONOCIDOS  
**Traumáticos:** Si REFIRE NEGATIVOS.  
**Farmacológicos:** Si LOSARTAN TABLETA DE 100MG CADA 12 HORAS , AMLODIPINOSX1 , TRAZODONA TABLETA DE 25MG UNA CADA DIA , ATORVASTATINA DE 40MG CADA DIA

• **Rev.Sistemas y Ex.Físico**

**Fecha y Hora:** 27/08/2020 10:47:33

**Profesional:** Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)

45

Estado General: BUENO EN TELECONSULTA  
 Revisión por sistema: Normal  
 Sistemático Respiratorio: No  
 TBC Multidrogoresistente: No  
 Sintomático de Piel: No  
 Lepra: No  
 Sintomático Nervioso Periférico: No  
 Perimetro Abdominal: (50) Normal

• **Notas Medicas**

**Fecha y Hora:** 27/08/2020 10:48:10 **Profesional:** Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)  
**Nota**

PACIENTE DEL HOGAR GERIATRICO DE TELLO QUE REQUIERE DE INSUMOS ( PAÑALES -PAÑITOS HUMEDOS -GUANTES DE LATEX Y CREMA "MARLY DE USO EXTERNO) PARA EL ASEO Y CUIDADO PERSONAL DEL USUARIO Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA.

SS:PAÑALES DESECHABLES ADULTO TALLA M. MARCA TENA SLIP PARA UN CAMBIO CADA 6 HORAS POR DIA, EN TOTAL 120 (CIENTO VEINTE) PARA EL MES.

SS: PAÑITOS HUMEDOS PAQUETE X 100 UNIDADES. EN # DE (1) UNO PARA EL MES. USO INDICADO

SS: GUANTES DE LATEX TALLA M . EN # DE UNO (1) . UNA CAJA X MES. USO INDICADO.

SS: CREMA MARLY POTE X 400 g. EN # DE (1) PARA EL MES. USO EXTERNO.

• **Laboratorios y Diagnosticos**

**Fecha y Hora:** 27/08/2020 10:45:49 **Profesional:**Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)

Análisis de Laboratorio e Imágenes Diagnósticas:  
 Tipo de Diagnostico: Confirmado Repetido  
 Diag. Principal: (I672) ATROSCLEROSIS CEREBRAL  
 Diag. Relacionado1: (R15X) INCONTINENCIA FECAL  
 Diag. Relacionado2: (N394) OTRAS INCONTINENCIAS URINARIAS ESPECIFICADAS  
 Diag. Relacionado3:  
 Diag. Relacionado4:

*Héctor Edo. Martínez Santamaría*  
 Médico General  
 C.C. 1082804766  
 HECTOR FERNANDO MARTINEZ SANTAMARIA  
 MEDICO GENERAL  
 Registro Profesional 11783-83

Impreso Por:  
*Paola Andrea Cardoso*  
 Auxiliar de Enfermería  
 C.C. 1082804766  
 PAOLA ANDREA CARDOSO RODRIGUEZ  
 AUXILIAR DE ENFERMERIA  
 Registro Profesional 1082804766



HOSPITAL MIGUEL BARRETO LOPEZ  
NIT. 813004018-1  
CARRERA 6 N 4 - 56 (Tel:8488002)

Notas Medicas  
202008270043 - 1  
SIH/0.01/2010-01-01

Usuario: CC 12160078 TEODULO DIAZ NARVAEZ Género: Masculino Edad: 76 Año(s)  
Admin: COMFAMILIAR NIT 891180008-2 Cont: (417992010001) COMFAMILIAR ... Tipo Usuario: Subsidiado POS  
Dirección: CASA ADULTO MAYOR Teléfono: 3115435985 Celular: 3115435985

• Nota Medica

Fecha y Hora: 27/08/2020 10:48:10 Profesional: Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)  
Modulo: consulta Servicio: CONSULTA EXTERNA Sede:  
Nota

PACIENTE DEL HOGAR GERIATRICO DE TELLO QUE REQUIERE DE INSUMOS ( PAÑALES -PAÑITOS HUMEDOS -GUANTES DE LATEX Y CREMA "MARLY" DE USO EXTERNO) PARA EL ASEO Y CUIDADO PERSONAL DEL USUARIO Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA.

SS: PAÑALES DESECHABLES ADULTO TALLA M. MARCA TENA SLIP PARA UN CAMBIO CADA 6 HORAS POR DIA. EN TOTAL 120 (CIENTO VEINTE) PARA EL MES.

SS: PAÑITOS HUMEDOS PAQUETE X 100 UNIDADES. EN # DE (1) UNO PARA EL MES. USO INDICADO

SS: GUANTES DE LATEX TALLA M. EN # DE UNO (1) . UNA CAJA X MES. USO INDICADO.

SS: CREMA MARLY POTE X 400 g. EN # DE (1) PARA EL MES. USO EXTERNO

Elaboró:

*Héctor Fernando Martínez Santamaría*  
Médico General  
It. Nacional 1178383

HECTOR FERNANDO MARTINEZ SANTAMARIA  
MEDICO GENERAL  
Registro Profesional 11783-83

Impreso por:

*Paola Andrea Cardoso*  
Auxiliar de Enfermería  
C.C. 1082804766

PAOLA ANDREA CARDOSO RODRIGUEZ  
AUXILIAR DE ENFERMERIA  
Registro Profesional 1082804766



La salud es de todos

Minsalud

### PLAN DE MANEJO

Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD)
2020-08-27 10:58:33
Nro. Prescripción
20200827180022660129

#### DATOS DEL PRESTADOR

Departamento: HUILA	Municipio: TELLO	Código Habilitación: 417990053001
Documento de Identificación: 813004018	Nombre Prestador de Servicios de Salud: E.S.E. CENTRO DE SALUD MIGUEL BARRETO LOPEZ DE TELLO	
Dirección: CRA 6 # 2-75	Teléfono: 8488002-8488382-3208447434	

#### DATOS DEL PACIENTE

Documento de Identificación: CC12160078	Primer Apellido: DIAZ	Segundo Apellido: NARVAEZ	Primer Nombre: TEODULO	Segundo Nombre:
Numero Historia Clínica: 12160078	Diagnostico Principal: I672 ATROSCLEROSIS CEREBRAL	Usuario Régimen: SUBSIDIADO	Ambito atención: AMBULATORIO - NO PRIORIZADO	

#### SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Tipo prestación	Servicio Complementario	Indicaciones o Recomendaciones	Cantidad	Frecuencia Uso	Duración Tratamiento (Cantidad - Período)	Cantidad Total
SUCESIVA	PAÑALES	PAÑALES DESECHABLES ADULTO TALLA M MARCA TENA SLIP PARA UN CAMBIO CADA 6 HORAS POR DIA. TOTAL:120 PARA EL MES.	1	6 HORA(S)	1 MES(ES)	120

#### PROFESIONAL TRATANTE

Documento de Identificación: CC19206055	Nombre: HECTOR FERNANDO MARTINEZ SANTAMARIA	<b>Héctor Edo. Martínez Santamaría</b> Médico General
Registro Profesional: 11783-83		Firma U. Nacional RM. 11783/83
Especialidad:		
	CodVer:	412A-F7BF-4808-A553-26E9-8E98-5194-3C69

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 1885 de 2018. Art. 13. Numeral 5.





HOSPITAL MIGUEL BARRETO LOPEZ  
CARRERA 6 N 4 - 56 - Tel:8488002  
Nº. 813004018 - 1  
EPICRISIS

Desde: 27 de Agosto de 2020 Hasta 29 de Agosto de 2020  
CC 1082807239 - FAUSTINO GARZON GONZALES

Datos del paciente		
<b>Identificación del paciente</b>		
Fecha de Nacimiento y Edad:	20/02/1944 - 76 Año(s)	<b>Datos de procedencia</b>
Género:	Masculino	
Discapacidad:	Ninguna	Pais: Colombia
Nivel de escolaridad:	No Definido	Departamento: Huila
Ocupación:	No Aplica	Municipio: Tello
Estado civil:	No Aplica	<b>Datos de residencia</b>
Grupo de atención:	Otro	
Grupo Étnico:	Ninguno de los Anteriores	Departamento: Huila
Email:	NOTIEN@GMAIL.COM	Municipio: Tello
Responsables del paciente:	Jays Rodriguez	Dirección: Anciano Max Duque
Parentesco del responsable:	Ninguno	Telefono: 3115435985 - 3115435985
Teléfono del responsable:	3115435985	

Atención: 202008270026		
<b>Fecha y Hora de Ingreso: 27/08/2020 09:34:20</b>		
Administradora:	ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC	Edad en la atención: 76 Año(s)
Poliza:		Tipo de Usuario: Subsidiado Pos
Servicio de ingreso:	Consulta Externa	Autorización:
<b>Datos del acompañante</b>		
Tipo:	Solo	
<b>Cierre Historia</b>		
Fecha y Hora:	27/08/2020 09:47:54	

**CONSULTA EXTERNA**

● **Anamnesis**

**Fecha y Hora:** 27/08/2020 09:36:05 **Profesional:** Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)  
**Tipo de Consulta:** (890201T) CONSULTA TELEFONICA Y VIRUTAL DE MEDICO GENERAL  
**Finalidad:** No Aplica  
**Motivo de Consulta:** TELECONSULTA. EL PACIENTE ACEPTA DE FORMA VOLUNTARIA Y CONCIENTE Y EXPRESA VERBALMENTE SU CONSENTIMIENTO A LA CONSULTA NO PRESENCIAL DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE EMERGENCIA SANITARIA (RES. 385.464.538 DE 2020). -ESTA DE ACUERDO CON QUE HAGAMOS ESTA TELECONSULTA? DIJO SI. -HA ESTADO FUERA DE COLOMBIA EN LOS ULTIMOS 14 DIAS? NO -HA TENIDO SINTOMAS RESPIRATORIOS: TOS .DISNEA. EXPECTORACION? NO -HA ESTADO EN CONTACTO CON PACIENTES COVID 19.POSITIVOS? NO ABSTENGASE DE VISITAR LUGARES CONCURRIDOS. EVITAR REUNIONES SOCIALES. QUEDESE EN CASA, EVITE SALIR.HIDRATASE CONSTANTEMENTE Y PROMUEVA LA CIRCULACION DEL AIRE. LAVASE LAS MANOS FRECUENTEMENTE CON AGUA Y JABON. CUBRASE LA BOCA CON EL ANTEBRAZO CUANDO TOSA O ESTORNUDE O CON UN PAÑUELO DESECHABLE. LUEGO TIRELO A LA BASURA Y LAVASE LAS MANOS. EVITE TOCARSE LOS OJOS, LA NARIZ Y LA BOCA CON LAS MANOS SIN LAVAR. EVITE COMPARTIR VASOS, PLATOS U OTROS ARTICULOS DE USO PERSONAL. LIMPIE Y DESINFECTE LOS OBJETOS Y LAS SUPERFICIES QUE SE TOCAN CON FRECUENCIA. SOLICITA INSUMOS.  
**Enfermedad Actual:** PACIENTE QUE NECESITA DE INSUMOS: PAÑALES DESECHABLES, PAÑITOS HUMEDOS, CREMA, GUANTES PARA LA REALIZACION DE SU ASEO PERSONAL Y PARA MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA YA QUE POR SU DETERIORO MENTAL PRESENTA LIMITACION PARA SU AUTOCUIDADO. POR LO TANTO SE PROCEDE A LA FORMULACION PARA GESTIONAR LA ENTREGA DE LOS INSUMOS.

● **Antecedentes**

**Fecha y Hora:** 27/08/2020 09:36:13 **Profesional:** Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)  
**Planificación:** No Metodo: Ninguno  
**Familiares:** No  
**Personales:** No  
**Patológicos:** No  
**Quirúrgicos:** No  
**Tóxico:** No  
**Alérgicos:** No  
**Fisiológicos:** No  
**Alimentarios:** No  
**Traumáticos:** No  
**Farmacológicos:** No

● **Rev.Sistemas y Ex.Fisico**

**Fecha y Hora:** 27/08/2020 09:37:06 **Profesional:** Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)  
**Signos Vitales**  
**Peso:** 68.00 Kg **Talla:** 162.0 Cm **Índice de Masa Corporal:** 25.91 Kg/Mtr **Frecuencia Cardiaca:** 1 Min  
**Frecuencia Respiratoria:** 1 Min **Temperatura:** 1.00 °C **Presion Arterial:** 1/1 **Saturación:** 1.00 %

**Exámen Físico**

**Estado General:** BUENO EN TELECONSULTA

Revisión por sistema: Normal  
 Sistemático Respiratorio: No  
 TBC Multidrogoresistente: No  
 Sintomático de Piel: No  
 Lepra: No  
 Sintomático Nervioso Periférico: No  
 Perimetro Abdominal: (50) Normal

● **Laboratorios y Diagnósticos**

**Fecha y Hora:** 27/08/2020 09:36:05 **Profesional:** Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)

Análisis de Laboratorio e Imágenes Diagnósticas:  
 Tipo de Diagnostico: Confirmado Nuevo  
 Diag. Principal: (I672) ATROSCLEROSIS CEREBRAL  
 Diag. Relacionado1: (R15X) INCONTINENCIA FECAL  
 Diag. Relacionado2: (N394) OTRAS INCONTINENCIAS URINARIAS ESPECIFICADAS  
 Diag. Relacionado3:  
 Diag. Relacionado4:

● **Notas Medicas**

**Fecha y Hora:** 27/08/2020 09:37:48 **Profesional:** Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)  
**Nota**

PACIENTE DEL HOGAR GERIATRICO DE TELLO QUE REQUIERE DE INSUMOS ( PAÑALES -PAÑITOS HUMEDOS -GUANTES DE LATEX Y CREMA "MARLY" DE USO EXTERNO) PARA EL ASEO Y CUIDADO PERSONAL DEL USUARIO Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA.

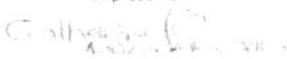
SS:PAÑALES DESECHABLES ADULTO TALLA M. MARCA TENA SLIP PARA UN CAMBIO CADA 6 HORAS POR DIA. EN TOTAL 120 (CIENTO VEINTE) PARA EL MES.

SS: PAÑITOS HUMEDOS PAQUETE X 100 UNIDADES. EN # DE (1) UNO PARA EL MES. USO INDICADO

SS: GUANTES DE LATEX TALLA M . EN # DE UNO (1) . UNA CAJA X MES. USO INDICADO.

SS. CREMA MARLY POTE X 400 g. EN # DE (1) PARA EL MES. USO EXTERNO.

**Héctor F. Martínez Santamaría**  
 Médico General  
 # Nacional 1178383  
 HECTOR FERNANDO MARTÍNEZ SANTAMARÍA  
 MEDICO GENERAL  
 Registro Profesional 11783-83

Impreso Por:  
  
 CATHERINE PERDOMO GONZALEZ  
 AUXILIAR DE ENFERMERIA



HOSPITAL MIGUEL BARRETO LOPEZ  
NIT. 813004018-1  
CARRERA 6 N 4 - 56 (Tel:8488002)

Notas Medicas  
202008270026 - 1  
SIH/0.01/2010-01-01

Usuario: CC 1082807239 FAUSTINO GARZON GONZALES Género: Masculino Edad: 76 Año(s)  
Admin: ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC Cont: (EPSI03) ASOCIACION INDIGEN... Tipo Usuario: Subsidiado POS  
Dirección: ANCIANTO MAX DUQUE Teléfono: 3115435985 Celular: 3115435985

• Nota Medica

Fecha y Hora: 27/08/2020 09:37:48 Profesional: Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)  
Modulo: consulta Servicio: CONSULTA EXTERNA Sede:  
Nota

PACIENTE DEL HOGAR GERIATRICO DE TELLO QUE REQUIERE DE INSUMOS ( PAÑALES -PAÑITOS HUMEDOS -GUANTES DE LATEX Y CREMA "MARLY DE USO EXTERNO) PARA EL ASEO Y CUIDADO PERSONAL DEL USUARIO Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA.

SS:PAÑALES DESECHABLES ADULTO TALLA M. MARCA TENA SLIP PARA UN CAMBIO CADA 6 HORAS POR DIA, EN TOTAL 120 (CIENTO VEINTE) PARA EL MES.

SS: PAÑITOS HUMEDOS PAQUETE X 100 UNIDADES. EN # DE (1) UNO PARA EL MES. USO INDICADO

SS: GUANTES DE LATEX TALLA M. EN # DE UNO (1) . UNA CAJA X MES. USO INDICADO.

SS: CREMA MARLY POTE X 400 g. EN # DE (1) PARA EL MES. USO EXTERNO.

Elaboró:

  
Hector Fernando Martínez Santamaría  
Médico General  
II Nacional RM 11783/83

HECTOR FERNANDO MARTINEZ SANTAMARÍA  
MEDICO GENERAL  
Registro Profesional 11783-83

Impreso por:

  
Catherine Perdomo Gonzalez  
Auxiliar de Enfermería

CATHERINE PERDOMO GONZALEZ  
AUXILIAR DE ENFERMERIA



La salud es de todos

Minsalud

### PLAN DE MANEJO

Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD)

2020-08-27 09:44:40

Nro. Prescripción

20200827189022654278

#### DATOS DEL PRESTADOR

Departamento: HUILA	Municipio: TELLO	Código Habilitación: 417990053001
Documento de Identificación: 813004018	Nombre Prestador de Servicios de Salud: E.S.E. CENTRO DE SALUD MIGUEL BARRETO LOPEZ DE TELLO	
Dirección: CHA 6 # 2-75	Teléfono: 8488002-8488382-3208447434	

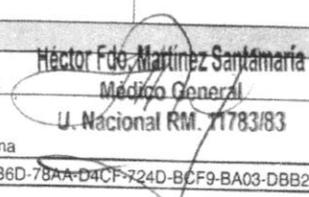
#### DATOS DEL PACIENTE

Documento de Identificación: CC1082807239	Primer Apellido: GARZON	Segundo Apellido: GONZALEZ	Primer Nombre: FAUSTINO	Segundo Nombre:
Número Historia Clínica: 1082807239	Diagnóstico Principal: I67.2 ATROSCLEROSIS CEREBRAL	Usuario Régimen: SUBSIDIADO	Ambito atención: AMBULATORIO - NO PRIORIZADO	

#### SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Tipo prestación	Servicio Complementario	Indicaciones o Recomendaciones	Cantidad	Frecuencia Uso	Duración Tratamiento (Cantidad - Periodo)	Cantidad Total
SUCESIVA	PANALES	PAÑALES DESECHABLES ADULTO TALLA M MARCA TENA SLIP PARA UN CAMBIO CADA 6 HORAS POR DIA. TOTAL: 120 PARA EL MES.	1	6 HORA(S)	1 MES(ES)	120

#### PROFESIONAL TRATANTE

Documento de Identificación: CC19206059	Nombre: HECTOR FERNANDO MARTINEZ SANTAMARIA	 <b>Héctor F. de Martínez Santamaría</b> Médico General U. Nacional RM. 11783/83
Registro Profesional: 11783-83		
Especialidad:	Firma	
	CodVer:	D41B-9B6D-78AA-D4CF-724D-BCF9-BA03-DBB2

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 1885 de 2018.Art. 13. Numeral 5.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.944.593

MORA

GILBERTO

NO FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 27-AGO-1938

TELLO  
(HUILA)

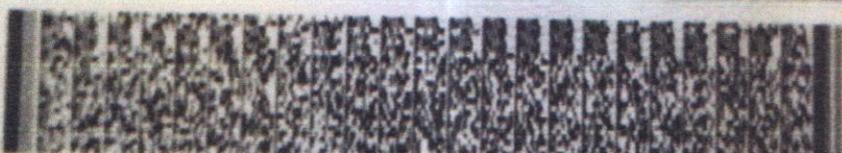
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 ESTATURA      O+ G.S. RH      M SEXO

06-JUN-1963 TELLO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1906205-00160262 M-0004944593 20090626      00128.36684A 1      21062506

SA



HOSPITAL MIGUEL BARRETO LOPEZ  
 CARRERA 6 N 4 - 56 - Tel:8488002  
 NH. 813004018-1  
 EPICRISIS

Desde: 27 de Agosto de 2020 Hasta 29 de Agosto de 2020  
 CC 4944593 - GILBERTO MORA

Datos del paciente	
<b>Identificación del paciente</b>	
Fecha de Nacimiento y Edad:	27/08/1938 - 82 Año(s)
Género:	Masculino
Discapacidad:	Ninguna
Nivel de escolaridad:	Basica Primaria
Ocupación:	Cultivador Viveros
Estado civil:	No Aplica
Grupo de atención:	Otro
Grupo Étnico:	Ninguno de los Anteriores
Email:	TELLO@GMAIL.COM
Responsables del paciente:	
Parentesco del responsable:	
Teléfono del responsable:	0000000000000000
<b>Datos de procedencia</b>	
País:	Colombia
Departamento:	Huila
Municipio:	Tello
<b>Datos de residencia</b>	
Departamento:	Huila
Municipio:	Tello
Dirección:	Hogar Max Duque
Teléfono:	000000000000 - 000000000000

<b>Atención: 202008270033</b>	
Fecha y Hora de ingreso:	27/08/2020 10:03:25
Administradora:	ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC
Poliza:	
Servicio de ingreso:	Consulta Externa
<b>Datos del acompañante</b>	
Tipo:	Solo
<b>Cierre Historia</b>	
Fecha y Hora:	27/08/2020 10:29:20

**CONSULTA EXTERNA**

● **Anamnesis**

**Fecha y Hora:** 27/08/2020 10:04:33 **Profesional:** Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)  
**Tipo de Consulta:** (890201R) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL  
**Finalidad:** No Aplica  
**Motivo de Consulta:** TELECONSULTA. EL PACIENTE ACEPTA DE FORMA VOLUNTARIA Y CONCIENTE Y EXPRESA VERBALMENTE SU CONSENTIMIENTO A LA CONSULTA NO PRESENCIAL DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE EMERGENCIA SANITARIA (RES. 385.464.538 DE 2020). -ESTA DE ACUERDO CON QUE HAGAMOS ESTA TELECONSULTA? DIJO SI. -HA ESTADO FUERA DE COLOMBIA EN LOS ULTIMOS 14 DIAS? NO -HA TENIDO SINTOMAS RESPIRATORIOS: TOS .DISNEA. EXPECTORACION? NO -HA ESTADO EN CONTACTO CON PACIENTES COVID 19.POSITIVOS? NO ABSTENGASE DE VISITAR LUGARES CONCURRIDOS. EVITAR REUNIONES SOCIALES. QUEDESE EN CASA. EVITE SALIR.HIDRATASE CONSTANTEMENTE Y PROMUEVA LA CIRCULACION DEL AIRE. LAVESE LAS MANOS FRECUENTEMENTE CON AGUA Y JABON. CUBRASE LA BOCA CON EL ANTEBRAZO CUANDO TOSA O ESTORNUDE O CON UN PAÑUELO DESECHABLE. LUEGO TIRELO A LA BASURA Y LAVESE LAS MANOS. EVITE TOCARSE LOS OJOS, LA NARIZ Y LA BOCA CON LAS MANOS SIN LAVAR. EVITE COMPARTIR VASOS, PLATOS U OTROS ARTICULOS DE USO PERSONAL. LIMPIE Y DESINFECTE LOS OBJETOS Y LAS SUPERFICIES QUE SE TOCAN CON FRECUENCIA. SOLICITA INSUMOS.  
**Enfermedad Actual:** PACIENTE QUE NECESITA DE INSUMOS: PAÑALES DESECHABLES, PAÑITOS HUMEDOS, CREMA, GUANTES PARA LA REALIZACION DE SU ASEO PERSONAL Y PARA MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA YA QUE POR SU DETERIORO MENTAL PRESENTA LIMITACION PARA SU AUTOCUIDADO. POR LO TANTO SE PROCEDE A LA FORMULACION PARA GESTIONAR LA ENTREGA DE LOS INSUMOS.

● **Antecedentes**

**Fecha y Hora:** 27/08/2020 10:04:40 **Profesional:** Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)  
**Planificación:** No **Método:** Ninguno  
**Familiares:** No  
**Personales:** No  
**Patológicos:** No  
**Quirúrgicos:** No  
**Tóxico:** No  
**Alérgicos:** No  
**Fisiológicos:** No  
**Alimentarios:** No  
**Traumáticos:** No  
**Farmacológicos:** Si **LOSARTAN 50 X2**

● **Rev.Sistemas y Ex.Fisico**

**Fecha y Hora:** 27/08/2020 10:05:41 **Profesional:** Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)  
**Signos Vitales**  
**Peso:** 56.00 Kg **Talla:** 155.0 Cm **Índice de Masa Corporal:** 23.31 Kg/Mtr **Frecuencia Cardiaca:** 1 Min  
**Frecuencia Respiratoria:** 1 Min **Temperatura:** 1.00 °C **Presion Arterial:** 1 / 1 **Saturación:** 1.00 %

**Exámen Físico**

**Estado General:** BUENO EN TELECONSULTA

SS

Revisión por sistema: Normal  
 Sistemático Respiratorio: No  
 TBC Multidrogaresistente: No  
 Sintomático de Piel: No  
 Lepra: No  
 Sintomático Nervioso Periférico: No  
 Perímetro Abdominal: (50) Normal

● **Notas Medicas**

**Fecha y Hora:** 27/08/2020 10:07:38 **Profesional:** Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)  
**Nota**

PACIENTE DEL HOGAR GERIATRICO DE TELLO QUE REQUIERE DE INSUMOS ( PAÑALES -PAÑITOS HUMEDOS -GUANTES DE LATEX Y CREMA "MARLY" DE USO EXTERNO) PARA EL ASEO Y CUIDADO PERSONAL DEL USUARIO Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA.

SS:PAÑALES DESECHABLES ADULTO TALLA L. MARCA TENA SLIP PARA UN CAMBIO CADA 6 HORAS POR DIA, EN TOTAL 120 (CIENTO VEINTE) PARA EL MES.

SS: PAÑITOS HUMEDOS PAQUETE X 100 UNIDADES. EN # DE (1) UNO PARA EL MES. USO INDICADO

SS: GUANTES DE LATEX TALLA M . EN # DE UNO (1) . UNA CAJA X MES. USO INDICADO.

SS: CREMA MARLY POTE X 400 g. EN # DE (1) PARA EL MES. USO EXTERNO.

● **Laboratorios y Diagnosticos**

**Fecha y Hora:** 27/08/2020 10:04:33 **Profesional:**Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)

Análisis de Laboratorio e Imágenes Diagnósticas:  
 Tipo de Diagnostico: Confirmado Repetido  
 Diag. Principal: (I672) ATROSCLEROSIS CEREBRAL  
 Diag. Relacionado1: (N394) OTRAS INCONTINENCIAS URINARIAS ESPECIFICADAS  
 Diag. Relacionado2: (R15X) INCONTINENCIA FECAL  
 Diag. Relacionado3:  
 Diag. Relacionado4:

**Hector Fernando Martínez Santamaría**  
 Médico General  
 Registro Profesional 11783-83  
 HECTOR FERNANDO MARTINEZ SANTAMARIA  
 MEDICO GENERAL  
 Registro Profesional 11783-83

Impreso Por:

*Catherine Perdomo Gonzalez*  
 29/08/2020 10:07:38

CATHERINE PERDOMO GONZALEZ  
 AUXILIAR DE ENFERMERIA



HOSPITAL MIGUEL BARRETO LOPEZ  
NIT. 813004018-1  
CARRERA 6 N 4 - 56 (Tel:8488002)

Notas Medicas  
202008270033 - 1  
SIH/0.01/2010-01-01

Usuario: CC 4944593 GILBERTO MORA Género: Masculino Edad: 82 Año(s)  
Admin: ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC Cont: (EPSI03) ASOCIACION INDIGEN... Tipo Usuario: Subsidiado POS  
Dirección: HOGAR MAX DUQUE Teléfono: 000000000000 Celular: 000000000000

• Nota Medica

Fecha y Hora: 27/08/2020 10:07:38 Profesional: Hector Fernando Martinez Santa.(medico Ge.)  
Modulo: consulta Servicio: CONSULTA EXTERNA Sede:  
Nota

PACIENTE DEL HOGAR GERIATRICO DE TELLO QUE REQUIERE DE INSUMOS ( PAÑALES -PAÑITOS HUMEDOS -GUANTES DE LATEX Y CREMA "MARLY" DE USO EXTERNO) PARA EL ASEO Y CUIDADO PERSONAL DEL USUARIO Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA.

SS:PAÑALES DESECHABLES ADULTO TALLA L. MARCA TENA SLIP PARA UN CAMBIO CADA 6 HORAS POR DIA. EN TOTAL 120 (CIENTO VEINTE) PARA E L MES.

SS: PAÑITOS HUMEDOS PAQUETE X 100 UNIDADES. EN # DE (1) UNO PARA EL MES. USO INDICADO

SS: GUANTES DE LATEX TALLA M . EN # DE UNO (1) . UNA CAJA X MES. USO INDICADO.

SS: CREMA MARLY POTE X 400 g. EN # DE (1) PARA EL MES. USO EXTERNO.

Elaboró:

*Hector Fernando Martínez Santamaría*  
Médico General  
11 Nacional N° 1178383

HECTOR FERNANDO MARTINEZ SANTAMARIA  
MEDICO GENERAL  
Registro Profesional 11783-83

Impreso por:

*Catherine Perdomo González*  
Auxiliar de Enfermería

CATHERINE PERDOMO GONZALEZ  
AUXILIAR DE ENFERMERIA



La salud es de todos

Minsalud

### PLAN DE MANEJO

Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD)
2020-08-27 10:26:06
Nro. Prescripción
20200827150022657391

#### DATOS DEL PRESTADOR

Departamento: HUJILA	Municipio: TELLO	Código Habilitación: 417990053001
Documento de Identificación: 813004018	Nombre Prestador de Servicios de Salud: E.S.E. CENTRO DE SALUD MIGUEL BARRETO LOPEZ DE TELLO	
Dirección: CRA 6 # 2-75	Teléfono: 8488002-8488382-3208447434	

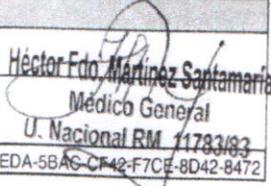
#### DATOS DEL PACIENTE

Documento de Identificación: CC4944593	Primer Apellido: MORA	Segundo Apellido:	Primer Nombre: GILBERTO	Segundo Nombre:
Número Historia Clínica: 4944593	Diagnóstico Principal: I672 ATROSCLEROSIS CEREBRAL	Usuario Régimen: SUBSIDIADO	Ambito atención: AMBULATORIO - NO PRIORIZADO	

#### SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Tipo prestación	Servicio Complementario	Indicaciones o Recomendaciones	Cantidad	Frecuencia Uso	Duración Tratamiento (Cantidad - Periodo)	Cantidad Total
SUCESIVA	PAÑALES	PAÑALES DESECHABLES ADULTO TALLA L MARCA TENA SLIP PARA UN CAMBIO CADA 6 HORAS POR DIA. TOTAL 120 PARA EL MES.	1	6 HORA(S)	1 MES(ES)	120

#### PROFESIONAL TRATANTE

Documento de Identificación: CC19206055	Nombre: HECTOR FERNANDO MARTINEZ SANTAMARIA	 <b>Héctor Fdo. Martínez Santamaría</b> Médico General U. Nacional RM 11783/83
Registro Profesional: 11783-83	Firma	
Especialidad:	CodVer:	4D9A-0C53-AEDA-5BAC-CE42-F7CE-8D42-8472

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 1885 de 2018. Art. 13. Numeral 5.